

J. M. J.

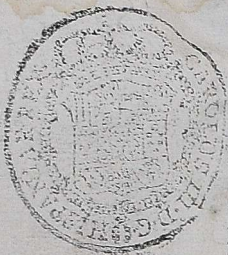
Monreal del Campo

CH 51/1

Libro de Aporecas Errable
cidas en esta villa en el año
1768. en virtud de M. Magn.
Que se publicó en 2.º de Sept.
de Año Año V.º

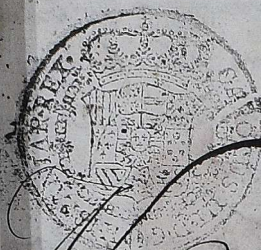
Secretario Antonio
Gil





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Don
Comina. de Ess.
Potecar.

En la Villa de Monreal del Campo a ocho dias del mes de
octu^{ro} de Ind. Sec^{ta}. Sesenta y ocho, el V. D. Ignacio Gonzalez de
Lina, Alcalde Prebitero, y Jefe ordinario de la Excmo. Real
Villa, Antem^{te} el Es. de su mag^{da}. habiendo visto la Pracmati-
ca Sanzion, Sobre el establecim^{to} del oficio de Potecar en
las Cabesas de Partido en Cumplim^{to} de otra Pracmatica
y para los fines de llevar adelante lo en ella prebendo y
mandado^{to} de su nombrar y nombrar en Es. del Registro
de Potecar establecido en otra Villa segun el Partido sena-
lado en la misma Pracmatica, a Antonio Gil, Notario
R. y del Ayuntam^{to}, y Juegado de otra Villa, Sugero y doney
de la Pura Confianza, y Legalidad q para su desempeño
previendola instruz, aqui en se le notifique, azepte y
dize, se haverse bien, precediendo el afianzam^{to}, q previe-
ne otra instruz. y por este su Auto asi lo decreto su
merz. de 9. day fec.

Gonzalez

Antem^{te}
Provisio de la enantia

Notificas
Inmediatam, yo the Ess. Notifique, he huse saca el Auto
DE ARAC

q antecede, à Antonio Gil Notario R. vecino de dha villa
 en su persona, el q. enterado de su Contexto, dho Acepta-
 va y aceptó su nombram^{to}, y prometió y juró à Dios
 nuestro V. y a una Señal de Cruz, en toda forma de dho
 de haverse ven y fiel^{de} en dho oficio de es, sel ofi-
 cio de p^{re}secar de este Partido, y à mayor abundam^{ia}
 dho por fianzas à Pedro Alueba y Juan Sampela vez-
 de la misma, lo q. estando presentes se Constatuyeron
 por tales y para su Galim. Simul con dho Es. Se obli-
 garon en la misma forma q en dho proce^{da} y Correspon-
 da y lo firmaron Conm^o el Es. de q. doy fec- fueron
 C^{on}tra Celio C^{on}tra p^{re} D^{on} Miguel P^{er}ez vecino de dha
 Juan Sampela Pedro Alueba

Auto:
 Dion. de Valenarista

Archibere, Lo mandó el v. d. Ignacio Gonzalo Al-
 en dha villa, en los referidos dias, mes y año, anteunam,
 Calendario de q. doy fec-

Gonzalo
 Antemi
 Dionisio de Valenarista

Numero

Folios. 1



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO.

Conrel. En el dho. l. Fuentes Claras, dho del Rey, à 18 dias del mes de Oct. de
 mil setecientos y ocho, Poronno Balero el dho. l. vno del mismo,
 en su nbra y como Pro^{cur}ador de su c^{on}g^{reg}. Vendo y cargo à favor de
 D^{on} Jph Catalan de Ocon, de la vecindad de Mon^{te} del campo, dho
 dho Jph Catalan y anuelos, p^{re}mi^o paga dho dia del año vniens
 mil setecientos y nueve, y así en adelante en semejante dia mient^{ra}
 no se haya p^{re} p^{re}cio y p^{re} p^{re} de D^{on} Miguel Real. Pag^o q^{ue} con legitimo
 Apoca y renuncias devidas confiera haver p^{re}uido. mediante ante
 de p^{re}encia en una l^{it}acion. Obligó en exp. una Pura ó heredad en k^o
 Bequilla, p^{re} p^{re} y term. del P^{ro} de Rete Subad^o que confiere
 con Acogidas que la regan, Camino que b^o à las Alboresas y
 con heredad de Pedro d^{on} mandon. y en dho l^{it}acion y todos
 los vniens ayos y de dha l^{it}acion. Th. el qual vend^o y cargo en
 p^{re}on y p^{re} p^{re}. Con todas las demas Clauulas en tales accos
 acostumbrados. así contra del acco cental p^{re}uocado en este
 oficio à veinte y quatro dias de los cuatros mes y año, l^{it}ificados
 vend^o por Pedro Jph Fides, l^{it} de R^o vno del l^{it} de Paquima. Así mi-
 mo p^{re} de accos l^{it}ificados p^{re} el mismo l^{it} de y p^{re}uocado
 en este oficio en el dia l^{it} del mes de l^{it} del mismo año
 Contra, que en el l^{it} de Fuentes Claras à veinte y dos dias del
 mes de Oct. D^{on} Jph V^{er}on y P^{er}ona, de la misma vecindad
 vende à Miguel Caras, de la misma vecindad una Pura entre Bon-
 zoro, p^{re} p^{re} y term. de dho l^{it} q^{ue} d^{on} de Subad^o y p^{re} p^{re}
 forma con heredad de l^{it} de Cuatros y de el camp^o fran-
 ca de todos censo y cargo, por p^{re}cio de ciento veinte
 y ocho Real. Pag^o q^{ue} con legitima Apoca y renuncias devidas

Conque haver recibido del Comp. y con todas las demas
Cláusulas de ejecución y especial oblig. entales acord
acostumbradas y fueron testigos Juan Garcia y Fran.
cisco Vela del mismo. Que el mismo D. Jph
Ibáñez, en el mismo día, vende a Fran. Martin de la
misma vecind. una heredad en las Alquerías de Quatro
Alquerías, Subad. que conforma con heredad de la vecind.
y camino p. p. franca de toda oblig. y carga y
por precio de cien y diez lib. sag. que en su poder
con hipoteca legítima y renuncia deudas otras haver
recibido de el Comp. y con todas las demas cláusulas
que todos los actos de esta misma naturaleza llevar
y deben llevar, fueron testigos Juan
Garcia y unq. Casado de la misma vecind. test.
contra de los dos actos testificados p. D. Jph
Ibáñez y presentados en el citado día tres de Abri-
l no dan el xapado de antes doy fe.

Vendo

Ante

Pancudo En el lug. de Pancudo a veis días del mes de Ceto del
año mil setecientos y ocho, Maria Marco Vela de
Antonio Pueli, vecino de la Cud. de Valencia, vendió a
Parque Vaneho, vecino del lug. de Cervera, partido de
Laraca, toda la parte y porción de casa q. tiene y
convenia por el la vendid. en el citado e Cervera, q. conforma
con casa de Parque Vaneho, y de Agustín Marco. Con
el cargo de trece libras seis reales y once din. sag. de
suerte p. a la capellania llamada de las Virreyes
en la D. P. de Pancudo: y por precio a mo

de Diez y seis libras trece su. y cinco din. sag.
Con hipoteca, ejecución plenaria y demas cláusulas de
la naturaleza del acto: el qual se presento en el ofi-
cio en el citado día tres de Abril del mismo año, testi-
ficado p. unq. Panto Hott. R. V. del citado lug. de
Pancudo: doy fe.

Antonio Pueli

3
Vendo

En Diez y ocho días de el mes de Ceto de este p. p.
chalend. año: Jph Franco y Gomez, vecinos del lug.
de Opo Negro, vendió al D. Jph Navas
Panto Vela en el lug. de Burbaguena, Subada y
Carras media e tierra sita en la partida Carraboloje
bolaxe. Term. de Opo Negro, que conforma con lo restante de
Pura o heredad de D. Vela con Cerradas de Domingo
Pancudo, Jph Pancudo, y camino que va al Panill.
franca de todo censo y oblig. y p. precio de sesen-
ta libras sag. con hipoteca, ejecución plenaria y demas
cláusulas de la naturaleza del acto: con
venuta del acto testificado p. Diego Perdomo
Hott. R. vecino del citado lug. de Burbaguena la
qual fue presentada en el oficio de hipotecas Vaso el
día seis de Abril del mismo año: doy fe.

Antonio Pueli

Jpha Pardo Vela el P. que Parca de la vecindad



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

A esta villa, por Auto q. se dio en la Real Audiencia de Lima, a favor de la Real Caxa de Indias, por el día veinte y cinco del mes de Oct. del presente año, vino a esta villa, a favor de la Real Caxa de Indias, que son y para el pago de la Real Caxa de Indias, doce mil y ochocientos y cinco reales, primera paga en el día del mes de Mayo de mil setecientos y ocho, y en adelante en semejante día mensuales no se le pague por sueldo y veinte reales, que en su poder se confiere haber recibido con Apotea legal con carta e gracia en una libranza, el qual con el día y cargo en pension y pago, y obligo en expone una Persona con Quince Subadas de tierra, sea en la parida Caxacabacho, term. de la misma villa q. confronta lo uno con lo otro, y todo junto con Vicos y Concejo, y en tal persona y todos sus bienes muebles y raíces con todas las demás cláusulas enales y accesorias acostumbradas: así contra de este auto presentado en este oficio de hipotecas, bajo el día seis de Agosto del mismo año: de q. doy fe.

Caxa Cobacho

Censal
Foris.

L. Abel Moreno, Veinte del Juz. de Foris de Subcan



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Grado, Venta y Cargo a favor de la Real Caxa de Indias, por el día veinte y cinco del mes de Oct. del presente año, vino a esta villa, a favor de la Real Caxa de Indias, que son y para el pago de la Real Caxa de Indias, doce mil y ochocientos y cinco reales, primera paga en el día del mes de Mayo de mil setecientos y ocho, y en adelante en semejante día mensuales no se le pague por sueldo y veinte reales, que en su poder se confiere haber recibido con Apotea legal con carta e gracia en una libranza, el qual con el día y cargo en pension y pago, y obligo en expone una Persona con Quince Subadas de tierra, sea en la parida Caxacabacho, term. de la misma villa q. confronta lo uno con lo otro, y todo junto con Vicos y Concejo, y en tal persona y todos sus bienes muebles y raíces con todas las demás cláusulas enales y accesorias acostumbradas: así contra de este auto presentado en este oficio de hipotecas, bajo el día seis de Agosto del mismo año: de q. doy fe.

Hipoteca
Una Casa

bautizan recibiendo y testificando, Not. y vecino del
mismo Lug. el qual para Thomas la Razon, se pre-
sento en este Oficio de Potestas, el dia ocho del mes de

Nota del mismo año: Aug. doy fe

Comal.

Foruip En el mismo dia ocho de los citados mes y año, se pre-
sento para Thomas la Razon en este Oficio de Potestas
un acto cenial hecho y testificado en el Lug. de Utonay p.
Jph Berbegal Not. y vecino del mismo a trece dias del
mes de Oct. del referido año, en el q. Estevan Ayapa y
Pracia euoreno, conyug. vecinos del mismo Lug. Simul
con el Alcalde de su buen grado, y ciertas ciencias Caagan
a favor de los Patrones de la Renta de la Y. p. de el cho
Lug. de Utonay y Utonay Laq. Ceniales y de anual pen-
sion pagaderos en esta un año, y se la primera paga
en el dia de S. Mig. de Oct. del año mil setecientos y
Hipotecas y nubes, y an de allí adelante mientras no se Luzore por
Unalada precio y propiedad de veinte y dos lib. y once suel. Laq.
por misas rezadas a Maxim Maxim, y Subterranos
de Juan Maxim Laq. y Jph Utonay, y a supaga y soluciones
anual y en su caso a su principalidad obligaron en
expeciel una Casa Laq. en el mismo Lug. que compronta
con Casa de Jorge Utonay, y de Utonay euoreno. Ym.
una heredad Laq. en el termino del Lug. y partida

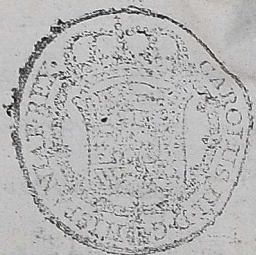
llamada el Pal, q. era ocho tab. y compronta con A
heredad a Maxim Utonay, y heredad a Maxim Utonay.
Don Utonay sus Personas y lo de su veras muebles y
uot Utonay y p. haber donde. con toda la demas
clausulas y tenencias, q. en tales actos de acostumbrar
se hizo testig. del acto personado Jph Utonay
y Utonay Utonay vecino del mismo Lug. Segun
la testimoniacion del acto, doy fe

Am. Utonay

Comal.

Foruip

En los mismos dias del mes y villa se presento en este
Oficio de Potestas un acto cenial, hecho y testificado
en el Lug. Utonay a Diez dias del mes de Oct. del pre
sent año mil setecien. Se hizo testificado por
Jph Berbegal Not. y vecino del mismo, en el q.
Contra q. Manuel Utonay y Utonay Utonay, conyug.
Simul con el Alcalde de su buen grado, Caagan a favor de los
Patrones de la Renta de la Y. p. de el cho Lug. Utonay
Utonay y Utonay Laq. Ceniales y de anual pensio; pri-
mera paga en el dia de S. Mig. de Oct. del año mil setecien y
nube: mediante Carta a Pracia q. en el se recrean de
poder haya el cenial en una Rucon, con la pension
ata venidas, y por precio de primap. suete de veinte
y cinco lib. y Utonay Laq. p. misas rezadas a Maxim
Maxim dando y pagando el cenial y pension a los
dos Patrones de la Renta, cuya cantidad en su poder



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Don Juan aver recivido: La solución y anual paga, y
Hipoc. en su caso a su princip. Obligan en exp. una casa
Una casa sita en el otro lug. y calle llamada la Rambla Alta,
q. conforma con casa e hig. Moreno y Arriñal
del mismo Miguel Moreno y sea pp. Ten General sus
Personas y vases muebles y otros haveres pp. haveres
donde quere y con todas las demas clauusulas, Remisiones
y Inmisiones en tales acas acostumbradas, del que se
hallan por tona. Andres Campo, y Fran. Garcia V.
del mismo y de Ch. Santa Cruz firmados en su nota
ouy Doy fee

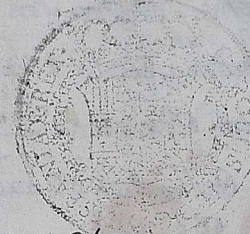
8

Don?

Blanca

En Día y día de Año represento para Thomas la Razon en este
oficio de Hipotecas una escritura de Venpacion, tenificadas p. mi An.
P. en la q. consta q. en el día Catorce del mes de Año del pre
sente Año mil set. de setenta y ocho, D. Jph Pedro Cevallos
de bu buen Grado y cierta ciencia vende y tram para a
D. Donis Palenzuela y de el lug. y Blanca on arre
rial a una Sub. p. com. o men. sito en la paraxida a
Legido, exam. el lug. y Blanca, q. conforma con hura
y Heredad de Joaquin Hernandez, Heredad de l. y Canan

Legido



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Y Huerto de elio. Pedro Manuel deus: franco y libre de todo,
Censo, e, ymposicion, y por precio de setenta lib. Naq. q. conforma
aver recivido, y se obliga a execucion Honaria, y al cumplim.
de los obliq. de persona, y vases muebles y otros haveres, y
por aver, con todas las demas clauusulas de fuero y en tales
acac acostumbradas an venuta p. otro de. annula cha
londada. Doy fee

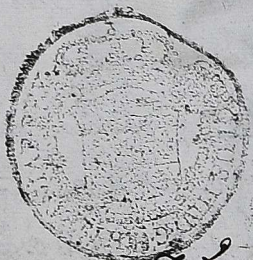
Ana. P.

Exendacion
de Decimas

En Día y ocho dias del mes de Año del mismo año
para Thomas la Razon, represento en este oficio de Hipotec.
una escritura de Exend. de las Decimas y Retoria de los lugares
del Poyo y Puente Claras, Hecha y Certificada en la Ciudad de
Saragosa p. D. Jph Cristobal Villa D. Not. el numero
cucha cu. en la q. consta: P. Comboardo llamado y apun
do el Capitulo de la Deb. clauusulas Abadesa, y demas Religiosas
del Comb. de nra. Sra. de Texualen del Orden Serap. de D.
Fran. V. en virtud e llamamiento hecho como es co
tumbre Intervencion y fueron presentes en el Locutorio
alto e oho comb. la M. de la Madre Sta. Maria Theodora Cuervo
Abadesa, la M. de la Madre Sta. Maria Theodora Cuervo,
Pretolima Cudela, M. de la Madre Sta. Maria, la M. de la Madre
munda Carrano, la M. de la Madre Benitura de la, la M. de la
Victoria Donna, y la cuavia Librada Villaba, y the

uesa Julia, Don Theresa Villeda, Don Jpha Blasco, Don
Juan Calvo, Don Jpha Cueto, Don Antonia Cueto, Don
Theresa Guler, Don Maria Clara Laporta, Don Maria
Domenica La Cruz, Don Ana Maria Calbo, Don Maria
Theresa Vcheli, Don Tequima Azca, Don Pablo Pomar, Don
Maria Jpha Vbar, Don Juana La Cambia, Don Maria
Dorabegall, Don Jpha Serrano y Don Theresa Blava Ma
madora; et así todo el expresado Capitulo conforme, lo
pudieron por las auseres y venideras de su buen Grado y
ciertas ciencias dadas en venta y por vía de arrendam.
a Don Juan Ramon del Rey Domestizado en el Aug. del
Rey, partido de Daroca, para él y los suyos en su caso
de Decimas y Retenue de los lugares del poyo y fuente
claras, por tiempo y espacio de quatro años continuos
q. comenzaran a cobrar desde el primero día del mes
de Enero del año proximo venidero de mil setecientos
y nueve, y finalizan en el día ultimo del mes de Abril, que
vendrá de mil setecientos setenta y dos, por precio en cada
un año de quinientas y cinc. libras de pagadas en
quatro plazos, distos en tres meses, a saber de ciento
cinquenta y cinco libras. Doscientos cada plazo, y en los días
primos de Abril, primos de Mayo, primos de Julio y pri
meros de Oct. de cada un año durante los quatro años
de este arrendo con mucha puntualidad. de forma q. el
arrendat. siempre hade llevar anticipada la paga de un plazo del
dicho arrendam. Por las condiciones siguientes = Prim.

Ju. dho. arrend. Hade por el precio anual el arrendamiento de
en los plazos referidos, en poder del arrendat. y el referido
Comb. es en el lugar de Leguano. Hade q. en caso de
la casa crecida de los nombrados lugares se comunique el
expresado Comb. en el tanto pero q. dho. casa crecida
deve pagar anualm. dho. Comb. Hade sea el Cuenca de
dho. arrend. pagarlo vltra y a mas del anual precio del
arrend. quedando a beneficio dho. arrend. el Impo. de
los frutos decimales correspondientes a las casas, q. para
el pago del mencionado subsidio, se huvieren elegidos. Hade
Junto arrend. a mas del precio anual de dho. arrend. a
de pagar el subsidio y demás cargas a q. están las decimas
y Retenue de dho. lugares afectos. Yendo. Y en los años de
esta arrend. a vng. Acaeciere, Pluvia, Saca, Huelga, Rango
ta, vendrá el agua, Pena de Rey, o otro caso fortuito
q. desgraciare las cosechas, no pueda pedir el arrend.
Debafe ni equidad alguna, porq. el precio anual de
esta arrend. hade ser libre de toda contingencia, cum
pliendo con lo anteriormente pactado dho. arrendat. en
virtud de dho. Capitulo y comben. prometieron manue
rer a dho. arrend. en dho. arrendo por todo el tiempo de
dho. quatro años. Puenue D. el Rey. C. p. Rey. P. de
municado en la Ciudad de Zaragoza como legitimo Pro.
de Don Juan Ramon del Rey, arrend. constituido mediante
poder, hecho en el Aug. del Rey a veinte y quatro días



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Del mes de Julio del presente año mil setecientos y ocho
y por Pedro Spñ Joder Abt. R. Comendado en el lug. de Caray.
Revisado y certificado, el q. usando de dho poder, en nro de su
punto. Recetay domine el enmendado acordam. por
el referido tiempo, precio, y paccos estipulados. Todo
por y las hominadas mnyas en dho Abtes respectiva
al cumplim. de todo y p. lo q. a cada uno respectiva
mente toca, obligaron ad embicem et vice versa los vic
me y rentas muebles y raíces, dcho Comendado y de
expresado d. Ramon del Rey condesciolas Cláusulas de
fuero, q. en tales accion y obligaciones son acortam.
bados como mas p. extenso lo patentiza la execucion
de axum. Hecha, otorgada y certificada en y vpo el día
Día del mes de Abre el presente año mil setecientos

10 y ocho: día. Roy fee =

10.º Comd. En seis días del mes de Abre de mil setecientos y ocho, Don
Martín de
go. Comd. y Juan. Sanz Conyug. vec. del lug. de Torde
Rlos, de su buen grado venden a M.º Cipriano vecino de
dho. Lugar, medio Huerco, sito en la dcho lug. de dho. Lugar.
q. confronta con la otra mitad de Bernardo Hernandez. con



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cargo y oblig. a pagar a la cofradia del Morano del
Lib. Tag. Comander de annua pen. pagaderas en cada
un año, por el día y fiesta de S.º Mig. de dcho. y por pre
cis a mai de dho cargo de cinco libras Tag. q. en su poder
Otorgan haver recivido con toda la d. may Cláusulas e Excecion
Plenaria, Excecion Preesio, Contritos Aprensiu, In
bentariu, emparamiento, sequestro, Renunciacion y
Inmision de Juicio: An contra p. la execucion hecha en
el lug. de dho. Lugar dho día y certificada p. Juan And.
Hernan, Abt. R. y vecino del mismo, en la q. constan p.
Luis.º Bernardo y Mig.º Marco, y fue presentada en
este Oficio de Jpocari en dho. y ocho días del mes de Abre del
mismo año: Roy fee =

11.º Institucion o Celebracion de
de Anias. En veinte y once días del mes de Abre del presente año
de mil setecientos y ocho, fue presentada en este Oficio
de Jpocari, una escritura de Institucion, o Celebracion de
Anias por la q. consta lo sig. = 1.º Cuos Domingo La. Red y Tho
reno, Prestro Natural y Comendado en el lug. de Caray, de su
buen grado, y cierta Cencia Instituye, un Institucion de

misas laicales, sola invocacion de la Madre de Dios del
Rosario de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}, proalo
quel quise se celebran en las Altas de N^{ra} P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}
Cada un año p^{ra} su alma y de la de su P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}
misas rezadas y meludas en aquellas siete Amiboras eñes, y si
el R^{do} los quisiere celebrar y solo quisiere al Capellan, que
de dho Capell^{no} con la oblig^{ion} de pagar al dho R^{do} en cada un año
cinco y cinco mil^{es} de dho P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}, pag^{te}
los asegura sobre las hereditas y bienes de dho R^{do} se dizen:
las quales dhas cuen^{tas} y ochenta misas quisiere tengan sus R^{dos}
Pag^{te} p^{ra} cada una, arrematando para la Chancilleria de su Celebrac.
la Comunidad de vecinos y de los m^ues de dho P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}
de todas las cuen^{tas} q^{ue} avays se dizen, y q^{ue} en cada un año
roman, la anual promision de mil y cinco mil^{es} de dho P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}
q^{ue} el Capellan q^{ue} avays se dizea tenga goce dho vecino, para
murmura, enmendare, enmendare, a leer, escribir, gramatica,
Artes, y theologia hasta q^{ue} aquel tenga veinte y cinco años, como
avays se dize, del Capellan nombrado por el J^{mo} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}
Estado ordenado en ordenes sagrados y los demas nombrados p^{ra}
los Patronos, avays nombrados, ayande celebrar dhas cuen^{tas} y
ochenta misas, si quisiere la cuen^{ta} setonay sus (caso q^{ue} el R^{do}
quiere celebrar dhas siete Amiboras eñes) en las Capillas de N^{ra} P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}
del Rosario de dha D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}, respectivamente al Salva del R^{do},
y con las condiciones q^{ue} avays se dizen: Prim^a. Quisiera hereditas -
abajo conformadas, de lo q^{ue} de ellas se sacare en cada un año así por
arrendacion como p^{ra} administracion, lo t^uen p^{ra} el R^{do} Juan de Casas
m^ues sobano, hijo, hijo, de Juan y de Maria La Red m^ues sobano, con
y sus, en tanto q^{ue} enmendare y se enmendare a leer y escribir, fama

tica, Artes y theologia, hasta q^{ue} conga edad cumplida de
veinte y cinco años, y si aquel muriese antes de cumplida dha
edad, q^{ue} luego q^{ue} se muriese o casare, p^{ra} los patronos avays
nombrados sea presentado en Cap^{no} el pariente mas mozo
concano, así p^{ra} parte de P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra} como p^{ra} madre, y en havien
do dho o mas en suquel grado al mas virtuoso y suficiente
para ello, haciendo probanza legitima al Parentesco ante
J^{mo} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra} de la D^{na} P^{ra}. Item q^{ue} el dho Juan de Casas
Abasco se pueda ordenar de ordenes sagrados con dha Instruccion
de celebr^{ion} e misas, sea Capell^{no} n^ucial y laical: y así mismo
qualesq^{ue} deudos y si se nombrare otro q^{ue} no fuese deudo, no se pue
da ordenar de dho ordenes con dho titulo, q^{ue} si estuviere presente
de por falta de deudo o de parentesco para celebrar dhas misas,
y llegare deudo con probanza legitima, sea removido por
los Patronos, y dho deudo presentado: Del Capellan que fuere
presentado en dha n^ucial Capellania para ordenarse de
ordenes sagrados siendo deudo o pariente empioe a gozar
la renta, si quisiere el usufructo de los vecinos desde el año q^{ue}
comen^{za} o se ordenare de misa, y no antes: exceptuado el dho
Juan de Casas m^ues sobano, q^{ue} puede gozar dha renta o usufruc
to desde luego con dhas condiciones y las q^{ue} se dizen: y aquel
no tenga oblig^{ion} de dizea dhas misas hasta q^{ue} este ordenado de
misa. Y así mismo dho Capellan tenga oblig^{ion} de echar rogamos.
Item q^{ue} el Capellan no pueda dizea las misas en otra parte
si es en dha Capilla del Rosario, y si lo hiciere, sea removido
p^{ra} los Patronos, excepto dho m^ues sobano Juan de Casas. Item
q^{ue} los Capellanos presentados p^{ra} los Patronos, ya parientes o
hijos del R^{do} o forasteros, tengan las oblig^{iones} de dizea dhas misas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Sea al talor al tal, y si no la dixen a dha hora sea mulador
por los Patronos. e todos sus y dha sea muchas veces se con
venidos p^o otros Patronos, excepto dho su soberano y
q^o los dho Capellanes puedan obtener dha Capellania con
qualq^o otras, p^ou estén fundad^o en dha dho. Excep^o
dho suor, q^o la p^oude tener y gozar en qualq^o parte y
con qualq^o título. Pond^o q^o todos los Capellanes, q^o fueren tenen
dho^o a su vez al^o oficio dho al cono, ofician misa en
dho festivos y sus viudas y Proceros. q^o ni el Papa ni, el
ni dho Arzobispo ni otro suor estraño mag^o ni menor pueda
yncometerse en la presente Capellania p^o lo hacede ipso facto
pueda ser de recho p^o los Patronos porq^o quiere sea meram^o. Na
tural, y q^o en ella no se cargue ni ymponga subdito ni quaxa
alcama y enuado p^ou todo es celebracion de eusas amibiles y de
Patronados de laicos y si se ymponian notenzas o fees, anes bien
en el mismo caso se hade desacer, y les quedan al^o mismo Patron
las mismas acciones y dho para desacerlas y volverlas a hacer de
nuevo como y de la manera q^o arriba se ha dho, valiendo para
qualq^o defension de qualq^o Proucion de suor y bairunales
Occulares de ore suyo. Pond^o que siempre q^o vaque dha Capell
la, Patronos han de nombrar Cap^o lo mas pronto q^o puedan, quan
clando el orden de arriba: Para la venta y sustento dha co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

pellama dho. Pond^o las Casas y Coracles de su haviac^o
itas en Conyo, q^o confrontan con Casas de hered^o. A Bautista
Ipanco, y dos vias p^o la dho una Heray, p^ou con su Conzacion
to y Arzobisp^o q^o confrontan con her^o de Domingo Benito, vias
p^o la para y her^o de Juan Aru. Cad^o, dho una Pira en la galli
puente, dho de fangas de Uembras. Conm^o el mismo, que
Confronta con Cequia q^o vaxa de la dho conada, con lo que
q^o xuega la Zarzuela, con Pira de Pedro Guillen, y Camino real.
dho una Carada en el Camino de las Coradas, termino dho
mo, q^o sera nueve fangas, Confronta con el Prado de las Corad^o
dho vias, y Carada de los herederos de Juan Lanza, dho una
Pira en la parada Carrablancas, de tres fangas, q^o Confronta
con Pira de Mos. Torre Hernandez, y dho Camino. dho otra
en el Camino de la puyada, q^o Confronta con Pira de Theresa
Ayza y camino de la Puyada y de Buena. dho otra en el mis
mo Camino, q^o Confronta con el Camino y Pira de Fran^o
Torres, y sera sus fangas. dho otra en Carralor ejer.
encima los Taxares, q^o sera ocho fangas y Confronta con
Pira de Jph el Ayza, y Domingo Benito y el Camino. dho
otra en Carra Banton, Confronta con Pira de herederos de
Bautista Parus y dho Camino, y sera sus fangas. dho otra
en el Camino de la Puyada de tres fangas Confronta con Pira de

de Joaquín Hernandez, y con dicho camino. Y en otras lincas a uno
 Roque q. con lincas con camino e Carra banon y presa de
 Pedro emendado. La quales dhas heredades son de valor de dhas mil y
 cien libras q. y q. en su fin y progresos, sin que pudiesen ser ven-
 didas ni enajenadas con descargo ni sin el. Y en Razones Rati-
 onales a Juan de Casas y de la Cruz, y por muerte de este a Juana
 Maria e Casas y de la Cruz, y por muerte de esta al hijo may.
 q. tuviese de legitimo matrimonio, y si no tuviese hijo a
 la hija may. y si aquella tuviese hijos a los hijos de aquellos
 preferiendo siempre al may. y por muerte de aquellos al
 Racionero mas cercano kbi linage, y a los fuxad. q. son y
 por tiempo de dicho suyo. e lo mismo a todos sucesores
 e a la may. parte de toda su facultad con tal que este
 su Racionero con la may. parte. y se reserve el Yndio en su
 poder con el y quitar como latamente resulta k lo Yndio
 tuvieran presentada q. testigos a quatro de esta. Del año mil
 seiscientos setenta y quatro Fran.º Cavello e Campo Hora.
 q. fue en el lug.º e Camenuel siendo testig.º Don J.º de la Cruz
 y Fran.º Carlos Cavello emendados, havianee en el lug.º
 de Camenuel, de cuya Hora la extraxo en p.º
 forma Jph. Berber. Hora.º 12. y veia en mismo lug.º
 en el a veinte y uno de Abre de mil seiscientos y och.º, año.

12/ Comra de Tho Ymruant. ang. aoyfe-
Serdⁿ. Con Cargos

En el mismo día se presenta una Cicutaria de verd.^a en la que

Damon Daxie y Juana Anastasio, conyug. y vecinos del
 Lug.^o de Corbacion, Simul et in eadem adhibueron Pro y
 curia ciencia. Verden a Damon Dña Bancho, vecino del
 mismo Lug.^o para sí y los suyos, una heredad de dos tub.^o
 situada en la Páxida la Laguela, term.^o de dho Lug.^o que
 confronta con otras de Damon Navarro, y con vía pp.
 Hm otra heredad una tub.^o en la Camada Carrascal, ter-
 mino y parte. del Lug.^o de Panexedo, q.^o confronta a
 Miguel y Juan cuarteros y Stph Crespo. Con el cargo
 y oblig.^o de pagar en cada un año y en el día y fiesta
 de S.^o Miguel de dec.^o al vicario, ó, Legl. dho Lug.^o de
 Corbacion, seis real.^o Taq.^o censales y de anual poen.^o con
 diez lib.^o Taq.^o el Prop.^o para en caso de Quien. Y por
 precio a mas de dho cargo de Doce lib.^o Taq.^o Q.^o no poder
 otorgaron aver recuérdo con la renuncia vicarios y de
 mas clausulas, y aceptacion del comp.^o como en tales
 casos se acostumbra. y así lata m.^{te} aparece de dho
 actor y cond.^o testificado en el Lug.^o el hodon vesp el día
 veinte y uno del mes de Añre de mil sea.^o seientay och.^o
 y p.^o Stph euarco y Santiago, Not.^o D.^o Domiciados en
 dho Lug.^o el hodon, de q.^o fueron testig.^o Balamón Zorra
 quino de Bañon, y Ana.^o Bancho de Lidon; Attesta el Not.^o
testificante, enra firmada segun fuere. Con fe
del

Capitulum. Matrum.

Mataum.
En el lugar de Pancaido á veinte y tres dias del mes de octubre
Año Comado del nacam. de mil 3. Jesuchusto de mil 8.
Setenta y ocho, por ante Jph. Marc. Horta. M. domiciliado en



Declaro maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En el lugar de Alcon, Otorgaron, e hicieron Capitulacion matrimon.
entre parientes de la una, el Sr. Marcos Otocan, y de otra Jph. Pa.
quel y Maria Gomez Conyug. y Ana Maria Parquel y Gomez
hija de los dhos. vecinos todos del lugar de Panecudo, en la que
acerca el matrimonio, tratado y solemnizado en fecha antes de
muchos otros dho. Marcos Otocan, y la dha. Ana Maria Parquel
y Gomez, contra q. dho. Sr. Marcos trae a dho. matrimonio con
la dha. su mujer, veinte caucos de trigo estimados en
veintay tres lib. y un caballo en dho. dho. una cama compuesta
con la ropa necesaria y alhaja de casa valuado todo en veinte lib.
Por lo remanente, los dhos. Jph. Parquel y Ana Maria Gomez Cony.
dan y mandan a la dha. Ana Maria Parquel y Gomez la mitad de un
sitio, q. conforma con el dho. de dho. Jph. Parquel y Gomez. Han en campo de maiz sembrado, en los
obanos, de dho. y team. dicho sug. q. conforma con
campo del Curato y de el dho. dho. estimado en doce
lib. y dho. dho. en veinte. Han en campo de trigo y
media en los maiz para el team. dicho sug. conforma
con otros el Jph. Parquel y Juan Parquel valuado en treinta
lib. Han en dho. para comprar la casa q. dho. Conyug.
tienen treinta y tres lib. y tres. Han una cama compues-
ta con la ropa necesaria en doce lib. Han para después



Declaro maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

de los dhas. naturales dho. mandantes, en cargo de
los Sub. Pto en la pacifica Maratungo, q. conforma
con Cammino de dho. y cuantos Camminos en veinte
lib. Han la quarta parte de la casa, dho. de la dho.
dho. mand. p. después de dos dias en veinte libras.
Hicieron hermandad desde el dia del Otorgam. de la Cap.
con hijos y sin ellos, en los bienes, q. traen y traen
asi muebles como otros, por lo q. alquilen título una
cosa. Han q. la casa comprada quede para el dho.
biente, haciendo la parte a los herederos del primer
en dho. o dinerado. Han que por muerte de cualquier
dho. conyugentes sin dho. los bienes de la dho.
vuelban a sus Padres, si vivos fueren, y si no, los de la dho.
y de dho. Otocan Marcos vuelban a su Legitim. hered.
Han p. muerte de dho. Sr. antes q. su mujer la que era de
los bienes e aquel en dho. de dho. veinte y quatro lib.
y tres. Han Remanían los aventajados forales, con heren-
cia del dho. de dho. en muebles y otros y usufructos de
los dho. en cualquier estado q. sea por el dho. la que
ante paze sus dho. hijos y heredes, y la mujer y
sus heredes. sus dho. y hijos y el dho. biente una
cama compuesta de la mejor ropa. Han que no sea

poniendo se haga p[re]s[en]cia d[el]os d[ic]hos un Onicial Ordinario. con
estas mandas y p[re]c[is]os d[ic]hos Para lo c[on]ar y Ac[er]pta
don esta Exp[re]s[ion] ¹Mat[er]ia. y a c[on]s[er]var y b[en]er togar
a cada una de ellas toca ad Imbuam et vire veru, se de
gacion con todas las clausulas f[or]males, y acostumbradas.
Como lo p[re]sentamos la ex[er]c[us]ion de Exp[re]s[ion] que se
p[re]senta en este of[ic]io de Hipoteca v[er]o el d[ia] veinte
y o[cho] del mes de A[bril] de d[ic]ho año, en la q[ue] A[ntes] notan por
Esc[ri]to. Miguel Galbe y Pasquel Cawero veci[n]o de Peru

Caudo: dig. ² - doylee

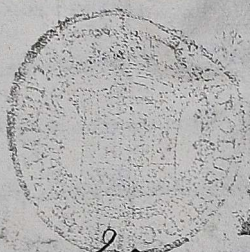
Sendⁿ Com Cargo.

En vniue^{rs} por los días del mes de Abo de dho año, supuenos
en este ofi^o de Escriuano de la Real de Cuentas el Camaro
una vendⁿ otorgada p^r Don^{te} Juan de Caceres y Fran^{co} Sana, V^o
del Aug^{to} Chanciller, á favor de Juan Hernandez, vno el hueso^o
de J^{os} Negros, para el y sus haviendos, de una casa con sus
acomenas en la villa, sta en el mismo Aug^{to} de J^{os} Negros
q^{da} conforma con Caxes de Pasquel can^o, y de J^{os} Verano:
Empeso con el cargo de pagar al pto Legado de cues. Juan
Pasquel Diez y siete lib^{ras} Taq^{da} de principalidad con la pension
correspondiente al tres por ciento, q^{da} era Diez mil Taq^{da} pa
gadero en cada un año, por el día y fiesta de S^{ta} Trinitad de S^{ta}
Por medio á mas de dho cargo de Cinquenta y quatro lib^{ras}
Taq^{da} que en su poder otorgaron aver recuérdo, y obligarⁿ
á su exec^ucion plenaria, y al cumplim^{to} de dho obligⁿ su
Pensionary viene muyto y satis^{to} haviendo y p^r haver, con

Las demas Cláusulas de Piedad, condictas, Asuheridas 12
 E Imberuaxio: Pienue el Comp. q. Acopia lavenade
 Tha Cava conel cargo sobre tho Comrocos largamte
 Copienziare Tha Cienura pavenada, q. fecha fue en
 el Aug. 2.º de los Negros, á sus años del mes e Año de mil
 Sea. 2.º de Mayo ochos años. Recuida, tortificada y onrada
 por Juan Antio. Amox Hou. 2.º y vecino del mismo
 sendo tortig. 2.º Bernado euare y cuigui Thares, vecino

Q. n. del mismo: Aug. 1896
Latic:

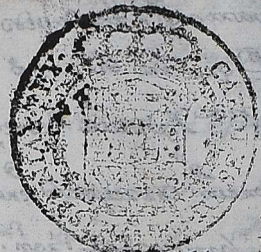
n Veinte y nueve dias del mes de Mayo del presente año de seiscen-
 ta y ocho, se presento en este oficio una Cierza de la Real
 brecha, en el Lugar de Panon a nueve de este dicho mes, forti-
 ficada, por Diego Jofe Beltran Horta Real y vecino del Lugar,
 de Chalamocha, otorgada entre partes, de la una Valencina
 Loraquina, de parte otra Dominga Anton Juan Ant. Pineda,
 en nra y como Parientes conyungamos de Isabel Loraqui-
 na, munda de veinte años, hija legítima de elaria Paraxa
 de otra parte Juan Ant. Lopez, y suavia Paraxa conyug.
 Padrastro y suavia Legítima el dho Isabel, trada vecina
 del Lugar de Panon, con asistencia del J. M. Carlos Dime-
 no, Al. J. m. del mismo Lugar, en virtud de comision a
 su cu. Comendada, por el Sr. D. Pedro Barco y ellex, Ab. de
 los R. C. conyug. y Al. m. de la Cuid. de Paraxa, y por el
 oficio de Jofe Fuentes Melero Ab. R. y el Jurgado de la
 Cuid. su data en la misma Cuid. a diez dias del mes de Mayo
 de mil seiscientos y ocho años. Otorgados las partes con
 licencia y facultad, q. les fue concedida, por Jofe Ant. m.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Verdad de su Comunion y enserado de la pertenencia de los
respetables haveres de otras personas, segun los documentos
presentados por ellas, en fuerza de la muerte y testada
de dho. Juan. Torraquino, contra haver hecho dha. division
con las adbenencias y circunstancias segun punto. Cu
po a dho. hateres una Cuarta, sea en la Caceria de dho. dho. que
sea una Junta, confronta con Jph. Guler y via pp. En dho. hateres
en la Caceria, confronta con el dho. hateres, y en el estado de Torra.
Ynd. dos Juntas en el dho. hateres, confronta con Juan. dho. hateres.
Dopez. Ynd. dos Juntas, media en la Caceria, confronta con via
pp. y hateres blancos. Ynd. dos Juntas en la Caceria, confronta
con Manuel. dho. hateres, y hateres de dho. hateres.
Basas. Ynd. tres Juntas en el dho. hateres, confronta con Domingo.
Ynd. dos Juntas en la Caceria, confronta con
Matias. hateres, y Carlos. dho. hateres. Ynd. dos Juntas y media
en la Caceria de dho. hateres, confronta con dho. dho. y via pp.
Ynd. cinco Juntas de la Caceria de dho. hateres. Confronta con dho. dho.
Torra, y via pp. Ynd. en dho. hateres en los vases de dho. hateres.
Confronta con dho. dho. de la Caceria de Torra. y via pp.
Contra quales vases quedada de la parte, q. le corresponde.
p. la defunta Isabel. Balero de la Caceria. Por lo de menar
corresponden a dho. Cuarta, que Juntas de la Caceria en
el dho. de Torra, confronta con Juan. Lopez, y via pp. Ynd. en
p. de Torra y dho. Juntas de la Caceria con las en la Caceria
q. todo confronta con via pp. Ynd. media Junta de la Caceria en la
Caceria de la Caceria, confronta con Jph. Guler, y Balero Torra.
Ynd. media Junta en la Caceria, confronta con Pascual
Amor, y via pp. Ynd. tres Juntas en la Caceria



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

cel. dho. Confronta con Miguel. dho. y via pp. Ynd.
de dho. dho. en los vases de la Caceria, contra quales que
nes, quedan confrontadas con dho. y dho. y via pp. Ynd.
p. de dho. Maria. Balero. Asi mismo dho. hateres.
a dho. Balero Torra. por la muerte de dho. Juan. Caceria
Juntas en la Caceria, de la Caceria, confronta con Domingo.
Amor, y Jph. Guler. Ynd. una Junta en la Caceria
Confronta con via pp. y via pp. Ynd. una Junta de la Caceria
de la Caceria, confronta con dho. hateres, q. a dho.
mismo se han Cavido arriba nombradas, Ynd. hateres.
en la Caceria, confronta con Bartholome. Balero, y via pp.
Balero. Ynd. como Junta en la Caceria, confronta con dho.
hateres Torra. y via pp. Ynd. una Junta de la Caceria, confronta
con Juan. Lopez, y pupila de Ventura Torra. con
los quales vases queda Cuarta la parte, q. le ha Cavido, p.
el ynd. de dho. Balero. Ynd. hateres. por la misma
hateres, pertenecieron a dho. Isabel Torra. y por esto
a los nombrados Domingo Amor y Juan. Lopez. dho. hateres, que
confrontados, media Junta en la Caceria de la Caceria, confronta
con hateres de Domingo. Benedicto, y de pupila de Ventura
Torra. Ynd. una Junta en la Caceria, confronta con dho.
de Juan. Amor, y Juan. Curcio Lopez. Ynd. tres Juntas en la
Caceria de la Caceria, confronta con Juan. Amor. Cuarta
y via pp. Ynd. dos Juntas en la Caceria, la grande



del Collado, Comprova con via p^{ra} y parte q^e le ha vendido
en esta ciudad a D^{ho} Balanin. Y^{do} quatro cientos
en Canada. Terzera, Comprova con D^{ho} Ignacia Perez,
con los quales viene queda cubierta la porcion con que pertenece
a D^{ha} Isabel por el enunciado titulo e, Y^{do} el P^{ro}mo.
Quarta, Y^{do} para cinq. lib. de q^e pertenecientes a D^{ha}
Isabel, por muerte de Isabelana Torraquino, Diego, elto hijo
de esta Isabelana, mujer q^e fue de J^{ho} Ant^o se deve abea
tar se expendieron trece lib. para liquidacion de d^{ho}, y los
remanes en su may^{ta} en su en poder de Juan Ant^o Lopez y
María Pizarro, los q^e confiesan tenerlos p^{ra} en su poder
para quando aquella theme criado en su m^uble d^{ho}, efecten
en su justo precio. Y^{do} se previene q^e la Casa y Corrales de
en este lug^o. Comprova con via p^{ra} Casa de Pedro Torra, y de
J^{ho} Gallo may^{ta} pertenece en ella de quatro parcelas tres
a D^{ho} Balanin; y a la quarta parte a D^{ha} Isabel Torra q^e
de modo q^e en su caso de vera satisfaca D^{ho} Balanin a aquella
el justo valor de D^{ha} quarta parte, pero q^e ena pueda pedir
redim^{to} alguno; ofreciendole como se ofrece D^{ho} Balanin repro
rar D^{ha} Casa a su expensas, y pagar la contribucion con que por
diente a toda la Casa Y^{do} las otras parcelas otorgadas en sus
precarios n^{os} conq^{ue}ran aver recibidos en su poder de p^{ro} y
j^{os}manos del nombrado J^{ho} Ant^o las cantidades y vienes q^e
Corresponden a D^{ho} Balanin e, Isabel Torraquino, porf^{on} y
muerte de la enunciada Isabel Ana Torraquino su hija menor
q^e fue dicho Ant^o y Renunciaron Of^oavor de este, de todo

quanto por dha Barón, pudiera tocar y pertenecer a los
subditos, comenzando desde esta expresion y continuando
según los efectos de la Encomienda, y ~~conforme~~ a lo que en esta
materia, y de las dhas partes conformes de re-
coro ha sido, e ha sido la presente de ver en la forma
de esta escritura de fe y a su observancia perpetua
mutua y recíprocamente, ad fin de ser a vice vice, de
obligacion entre respectivos entre ambos Personales y uny
contra de aquellas Clausulas, q. later accos de Paas. e accos
tumban; así contra de la escritura q. se presento en un
oficio, en el mismo día me juro Chelendador, al pñe
pñe, de la q. fueron Certiq. el Lic.º Juan Epk. de los re-
siduos e vicarios en la Parroq. de Barón, y Fran.º de Bay
vino a Chelamacho: _____

Doy fe: Su Yrrodo a la parte, para los fines y efectos que pue-
 dan combenir, require la antecedente, sin embargo de
 haverse pasado el tiempo del mes, q. manda el Real Prag-
 matica Sanzion. por expresar el C. no. notificandose
 no avia la podido extraer à su tiempo por la falta de
 papel sellado. no darme el Bono de Yrrodo. y = Apoca =
 Alca. Su Yrrodo.

29
Deno. En los mismos día mes y Año antecedentemente
Chalendados; y pueno en este oficio y pueno un
Acas Mend. por el q. Consta: Que Maria Houmande



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[illegible]

17. *Luz. Douglas.*

Amos. P. 12

Cemcal. El día dos del mes de Dore año: de puerco un acce



Meinse mersuedia

SELLO CUARTO, VUEL
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Conval, en el q. contra; P. Juan.º Belledo, y Thelipa cuoreno
Comyaz.º vecin. del Juz.º de Pancaido, unius cum Studium
debu buen grado, videm y arguam á favor de los Patron.
de la celebracion de misas de las benditas Almas de Purgatorio
fundada en la Parroq. de P. de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º
valer y de anua pen. pagaderos en cada un año, por el día y
fiesta de todos los Santos, con mas cuerny tres lib. y quatas
P. de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º
para el de reservacion la cantidad necesaria en uno
y para: P. de la obucion anua y en su caso á la Principal.
obligaron en exp. en Comado de la Audiencia, term. del del
mis mo, q.º obra cinco lib. y confronta con Caxada de Basilio
Lano, con el libro y exp. el Concejo, con la Caxada de Anni
poca; Y en P. de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º de San.º
y por haver donde quiere, con los de las demas Clauulas, Penurias,
Oportunidades en tales casos acostumbradas. Añ. 6.º de la presente.

18 Aug. 1906

Thos. G. S.

12
100

16

Petro Sem.

En el mismo día se pusieron una escritura de Don
 Fern.^o por la q.^a Enrique de Calaban y Ventura Pon
 zalbo, conyug.^{os} vecin.^{os} del Lug.^o de Calamocha, de su
 buen grado retrovienden a Joh. Calbo y Rosa Tor
 alan, conyug.^{os} vecin.^{os} del mismo, digo del Lug.^o de Mayo
 para q.^a y los suyos una hered. e lga. su ante Vega
 de dho Pueblo y parte del Molinillo, de las Pobos y
 medio de Tierra, o lo q.^a fuere, Comp.^{as} con hered. de Do
 nado Calbo, y de Heredero el Alexandro Calbo (hemi
 ma q.^a then Comp.^{as} vendieron a los Otorgantes, me
 diante Carta de gracia q.^a se reservaron, en virtud
 de carta q.^a hecha fue en dho Lug.^o de Calamocha a que
 se dio el me. e lligado del año pasado el Vençany vis -
 tero f.^o Jo. el Cu.^o testificançe la presente) la qual dha
 heredad la retrovienden a los dhas ab yncego, con todas sus
 enrazas y salid.^{as} rreptos y accion.^{es} franca de todo censo
 pp.^o precio de Enyuna y sus lib.^{as} de q.^a correspondientes a
 pmas e la pucal heredad escritura e Compens.^o Con Ayuda
 e Orçion de acuo, trazo y conzato, y las demas q.^a
 tales accion.^{es} se acostumbra poner en especial como

Señate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Remexel. Laq. latamente Comtan de oha pueroben
puenada, q. hecha fue en el Sug. de Calamocha a
diete dias del mes de Abril del presente año de mil setecientos
y ochos, y p. Diego Jph Betraan Hote. y ve.
del mismo recueta p. certificada, de laq. fueron test.
Thomas Gomez, domiciliado en el Sug. de Lugo, y Miguel
Dexud, mancebo de id. en el de Calamocha. Doy fee

20
Permuta

En el mismo día represento en este Oficio, Vno
Escritura de Permuta; por laq. Consta, q. D. Juan
Ramón del Rey, residente en el Labadexo de Loma del Sug.
del Poyo, de una parte. y de otra Jph Calbo y Dorca
Jordan, Conyug. vecinos de dho Sug. de dubien trado
Permutan a. aver es D. Juan Ramón, una Cerca
de suya llamada de clullan sita en la acequia term.
del Sug. de Poyo, q. sera una Tuna y Cony. con Camar
de las pedruzcas y via p. p. En otra herid. en la mis
ma part. de media Tuna q. Confronta con herid.
de Blas Lopez, y via p. p. ab integro con todas sus entu

Señate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Laq. y dho. Jph Calbo y Dorca Jordan, Conyug. vecinos de dho Sug.
del Poyo, de una parte. y de otra Jph Calbo y Dorca Jordan, Conyug. vecinos de dho Sug.
de dubien trado Permutan a. aver es D. Juan Ramón, una Cerca
de suya llamada de clullan sita en la acequia term.
del Sug. de Poyo, q. sera una Tuna y Cony. con Camar
de las pedruzcas y via p. p. En otra herid. en la mis
ma part. de media Tuna q. Confronta con herid.
de Blas Lopez, y via p. p. ab integro con todas sus entu

[illegible]

Como así la parronera la escritura pvenida, q'hecho fu
en el Labrador este lug. a cinco dias del mes de Abril de
año mil setecientos ochenta y tres. Diego Joh. Beltram Roca,
D^o vecino de Calasnecho, seavira, fletit. alia q' fueron des
tugos. Año Belangua vecino del dho. dgo. de Calasnecho
y mor. Juan Herber, Pueblo, vend. en el Labrador. Voy fee

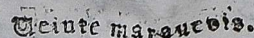
En los mismos día mes y año: fue presentada en este oficio
del Proctor esta villa de Montreal una escritura de Donación
por la que: Domingo Pizar y Isabel Martínez, conyug. vend
desfueron Claras, al dubuyntrado Indiano a ellos Juan
Honoré, Piestre residente en dho Lug. una Heredad entre dha
las, roca y term.^o de dho Lug. q. sera tres Robos y medio de
terrazas, y confuena con heredad de Domingo Pizar y de dho
Comp.^o Con el cargo de pagar en cada un año y en cada y
fiesta del S.^o Cruz.^o de dho a la Leg.^o de dho Lug. Hube
el S.^o y una Dini. Laq. y para on dho d. Indiano hunce lib.
y bien lib. Laq. de dho princip. y p.^o precios Inclina dha
Lib. de dho princip. de Hobernia lib. Laq. con dho
car. evacuon plonaria Acoplacion el Comp.^o y la de mas
q. accion de amoxante naturalera is acostumbran. an
lo expresado dha cond. presentada, q. hecha fue on fuentes
Claras, a nueve dia del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta
años, de laq. fueron terrig. Ep. de Don y Melchor Pizar rea.
del mismo, laq. terrig. y extraño Ep. Portugal haze h. o.
del Lug. el Comunal. Doy fée.



SOLFO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Send ..

En el día seis del mes de Dize del referido año de mil setecientos y ocho fue presentada en el puenche Oficio Episcopal de la Villa de Monreal del Campo una Cedula de Reyndicacion por la q.^a Pedro Juan, mancebo mayor veinte años vecino de Horzeulla del Revollax, vende a Jph Aures su hermano de catorce años hijo de Horzeulla, aquella parte y porción que tiene y le pertenece en una Casa yndivisa, q.^a confronta con las otras porciones de la misma Casa, q.^a tocan y pertenecen con a dho campo y D. Thomas Juan su hermano y de Pedro Aures su Padre; y toda tanta, q.^a esta situada en el Barrio alto el cado de Horzeulla, confronta con Casa de Benito de Cullán, Miguel Havanar y con una p.p.^a y por p.p.^a de dho dho. la q.^a y con la condición, q.^a mientras viva el Otorgante se le haya de dar y señalar si envenere conforme lo hubiere merecido para recogerse, un quarto ó ayrento de dha Casa, q.^a sea decente y vien visto, en q.^a otro quarto tenga n.^o le quede otro dho al vend.^o mientras viva, ni después de su muerte. y con esto le transfirió y vende dha parte de casa franca de todo censo é impuesto; con Apoc.^a Cédula plenaria y demás Cláusulas de la naturaleza del caso: así contra de la escritura certificada y hecha en el dho. de euayan á tres dias del mes de Dize del año mil



Sello Cuarto, Veinte y
Maravedis, Año de mil
setecientos y sesenta
y ocho.

Y OCHO. 1
Cien. Promeray ocho, y por Cruzat Fran. Cuslan, Hon. Al. y
veinte del Lic. Martin recuota y tortos. Delos Juanes
Cortez. Juan Fran. Cuslan y Cruzat Belongua, recuota del
mismo: Coyfec

Geno

Andado dias del mes de Dize del año mil setecientos y ocho
 se presento en este oficio de Jpotecca, una Ciercurada de Venda
 por laq. contra: P. Bartholome Cideñer may. vecino de Huey^a el
 Torrey, y Gracia Cuorno, Vdo. y uno de Honreal Vende a Thabel
 Rubio, y Sebastian Podes, señores de dho Huey. On de Per, herod
 y axenel via q. conforma con Paraxer de Juan Martin
 y Paraxer de Juan elvarian. franco dho venen de todo cenio
 y Imposicion: y por precio de veinte libras y dos reales
 con apoca y circuon plenaria, y todas las demas Clausulas
 en taler accion acoreu mbradas: cu^l resulta de la vendⁿ pre
 sentada, q. fecha fue en dho Huey^a el Torrey a nueve dias
 del mes de Hoxe de mil setecientos y ocho, y p^o Jph Berzegal
 elvarian vecino de Torrey y Hon. Real recuido y testifido
 fueron testig^{os} elvarian Per y vicente Ruio deffer

End. 20

En nuestra ¹ voluta de Año de Año: fue presentada
En este Oficio ³ Hipotecas una Ec.^a Del Com.^o por la que Comu.

Yo Diego Lopez y Isabel Pava Compro. vecin. del lug.^{no}
de Oyo, simul et in solidum, de ruban Frado venden
a Pedro Chavarria y Crisina Berbes. para a sí y los
 suyos una casa y corral de su haustacion, que
comprova con Casas de Marcos Lucas, y Berzuala
Berbezal. Con el cargo de diez libras de suerte principal.
con su pension correspondiente pagadera anualm.
al Conde de Oyo. y en el día y en la forma, que
conhe de su orig. Caçaron. que quierxon haver, por
Chalantado divididos. y por suerte a mas de Quetz
Huebe lib. sag. con Apoca, eviccion, Regracion de los
compro. y todas las demas Clausulas necesarias y con
tumbidas en semejantes actos: Asi con el pre
sente, q. hecho fue en el lug. de Chalantoches
a Quince dias del mes de Setiembre de mil setecientos
y ocho años. Velq. fueron testig. Juan Fran. el Rey
y Miguel Hernandez, vecin. de Chalantoches: Yo fee
y le testifico Diego Iph. Beltrando de Oyo.

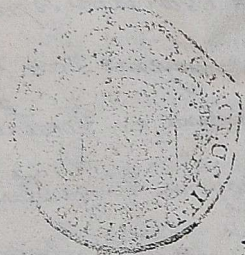
En el mismo día se presento otro acto de vend. por la
contra: Yo Domingo Maximino, Fran. Sanz con yug.
vecin. del lug. de Oyo de los, simul et in solidum de ruban
Frado venden a Bernardo Hernandez vecin. de

el lug. de Oyo de los, medio de suerte, de los frutos
nuevos de Oyo. q. compro. con la otra mitad el
Iph. Cipriano, de su suerte, y a su vez de los: Con el
cargo de pagar ala Cofradia del Rosario dos libras
de principal. Con la pension correspondiente al fin por
años. y por suerte a mas de Oyo cargo de cinco libras
sag. con Apoca, eviccion y Regracion del cargo. y todas
las demas Clausulas, q. entales actos se acordaron.
Asi contra del acto presentado, q. hecho fue en el lug.
de Oyo de los a diez dias del mes de Setiembre de mil setecien
tos y ocho años, testificado p. Juan Fran. Hernandez
Al. y un del mismo, y fueas testig. Bernardo Hernandez
y Miguel Marquez vecin. del mismo. Yo fee

En el día diez del mes de Setiembre de mil setecientos y ocho se
presento en este oficio el Procurador de la villa de Oyo de los
campo una escritura de vend. por la q. contra: Yo. Barbared
Carran, vata de Iph. Strada vecin. de Oyo de los. de cora
de ruban Frado venden a Juan Moreno Texedor y Marcos
Arandada cueger, vecin. del mismo lug. para a sí y los
la mitad de la casa y corral de su haustacion, q. esta era
en Oyo de los. de cora, q. compro. con la otra mitad de casa
y corral de Oyo vend. y con casa de Am. Salbe: Fran. de Oyo
vecin. de Oyo de los, y malaver. Por suerte de suerte

Si durante sus vidas con las siguientes limitaciones:
que permaneciendo esta heredad en poder de los mandantes,
la mandan y aseguran a sus Contrayentes, sin que puedan
los mandantes disponer de esta heredad por sus testamentos,
pero se reservan la facultad de poder disponer, durante
sus vidas si de ella necesitan para alimento o acomodar
alguna de sus hijas, o hijas, y en el caso de disponer
de ella, así, en tal caso se les da facultad a los Contray.
para redimirla, dando su equivalente, en dinero, o dineros
a justa tasación de Peritos. Y no le dan y mandan la mitad
de las Casas de su habitación durante, mitad de paxa y la
total contriga, y la mitad de sus rentas para el pago de los diez
de todos los mandantes, con el pacto, que si después de las muertes
de los mand. hubiere hijo o hijas para acomodar, tengan
ellos el usufructo de estas Casas hasta que paguen viviendo en ellos
y cuando de otros vienes pero no de su mandados. Y no mandan
un par de mulas, como otuvieren el día de la muerte. Y no
los mandantes se reservan libre disposición en las Casas
contrigas a la Casa mand. y por lo demás. Juan Muel.
Contrayente y su mujer, mandan a su hija Rosa
ochocientas libras. Y no en esta forma pagada; cuando
cuentas en tantos todos dantes al m. sup. l. de. del p.
año, incluyendo entre otras cosas, y las otras
cuatrocientos en tan an. sup. en ganado, sup. y otros vienes

22
muebles todos a justos. de los Peritos. Pero como se practica
entale mandas. fue pacto que el contrayente Dote a esta
Rosa para dote la misma heredad en adonde, en el presente
y ochenta libras. Y no su otro Contrayente, tenga libre disp.
en las ochocientas libras en caso de morir sin hijos, y los restantes
viene vuelban a los mandantes respectivamente. Si vivos fueren,
y si no a su heredero. Y no que la Contrayente tenga li-
bre disp. en la dote. lib. sup. en caso de morir sin hijos, y
el resto vuelba a los mandantes si vivos fueren y sino, a su
heredero. Y no que los mandantes del Contrayente, puedan
poner igual cantidad en ganado, que le traen los Contrayentes,
de cuyo ganado juntos tengan la mitad el usufructo y prin-
cipalidad los mandantes y Contrayentes, y si alguna de una parte
tuviere mayor. Como. Esta y lo que producir sea de la repartición
parte. Y no que si del mueble de los Contrayentes se componen
sitios, sean de ellos, y el usufructo durante el Convento de
ambas partes. Y no que si el producido de los vienes man-
comunados no bastare para el gasto, deban de lo que faltare
beneficiar la tercera parte los Contrayentes. Y no que si el
Contrayente promoviese así con hijos como sin ellos, la Contray.
laque su dote y aum. de dote, en la misma especie que lo tuvo
y si no estuviere en tal en sitio a justa tasación en buen
medido y no tal, como se vea. Y no promoviendo la
Contray. sin hijos, y herederos, si murieren sin test. o sin edad
de poder testar, los herederos se ayude con lo que

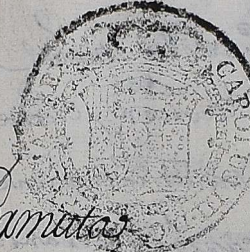


gente maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Contrare aca el Notado, en la misma especie y en no en la equib
lante. y mada e perdidas y ganancias. Itnd q. si los contra
yentes se dividen, en el term. de los quatro años quatro corechas
debanadas, en este caso los contray^{tes} laquen la tercera parte
dela corecha del año dela division. y si se huviera reducido
a otra especie la tercera parte de esta especie. Itnd que en
caso de separacion, los contrayentes, de los Padris mandantes o
eros, deales aquellas cosas q. pareciere a los hombres
de interesados. Itnd q. los contrayentes se reservan el dho
debid. en muebles y fincos y sacan el varon su vestido y
arm. y la muger su vestido y joyas, y renuncian las de
mas abentajas forales. y q. los vestidos de qualq. de los contra
yentes sean de su herencia. Itnd que prometiendo la contray^{te}
con dos o mas hijos estos sean madaeros con su Padre, y si mu
xeron antes de Thomas estado, sean como no abidos. Itnd que
el q. muriere sin testam. se haga a su vieno los oficios acor
tumbados. An cumplida esta Cop. dhas partes la hacen
con todos sus chavules forales especial. y General. de apas
cam. An contra la Cop. testificada p. Jph Berdeq. Not.
Al preuano de Camarales. Ayo fto

[Signature]



quedate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En el día Doa el mes de Doa dho año, se presento en
en el oficio de Notario de la Villa de Monreal el Campo una
Escritura de Permuta, Por la q. D.º Ignacio Pomalo de Linco
D.ª Joaquina Bernad, conyug. vecin. dela misma villa
Permutan y cambian con el Miquel Cuvel y Teresa Chastan
conyug. y vecin. de esta villa, una heredad de Doa Subad.
de D.º D.º Ignacio Pomalo y D.ª Joaquina su mug. que vera
dha doce sub. sea en el dho. term. y part. dela fe
fexida villa, q. comprona con heredad. e M.º M.º. de
de D.º D.º. M.º.º. cuun. Itnd otra en el mismo term.
y part. de la heredad de D.º y ocho subad. y com. con
heredad. e Jph Cuervo Lorenzo, de el Miquel Cuvel. y D.º Jph
Catalan. y el Miquel Cuvel y Teresa Chastan, Permutan y
cambian en cambio, atos D.º D.º Ignacio y su muger, una
heredad en el dho. term. y part. dela misma villa, que
era veinte sub. y comprona con heredad de los d.º D.º primo
permutantes y Caminos de Buena y con vecinos Concejles.
Itnd otra de ocho sub. en la misma part. q. com. con
Caminos de Canada Onda, y herad. de D.º Juan Cuervo. Itnd
la mitad lotra en la misma part. q. e dha mitad de sub.

q. Comprova con las restantes dos subas. de dho Miguel
Cubel y Theresa leuarian, heredes dho. Cevian y Vicente
Therco: francos dho orones de ambas partes de todo censo
e ymponcion, con todas las clauulas, reaprosos e trans-
fennia, viciu, pucaria y obligacionales en tales accon
de Permua acotumbrada; an' aparece dela presentada
q. hecha fue en dha villa a diez dias del mes de dho de mil
seiscientos y ocho años. testif. p. Jph Borbegal y leuarian
Nota. d. y vecino del lug. de Toray, dela q. fueron tes-
tig. Manuel Plumed, y Juan Plumed vecin. de dho
villa. doy fee

Permua:

En el dia trece del mes de dho de mil seiscientos y ocho se
presento en este oficio de Poteca una Permua, por la que
contra q. Maria Hernandez y Ana euaria cueros conyug.
vecin. del lug. Villadelbar, Permutan y dan a Permua
a Jph Hernandez y Theresa Bugeda, conyug. vecin. el
lug. Pozuel, una Pura el lab. y media sita en la paratida
el monton e lugo, term. del mismo Pozuel, q. comprada
con Puras de Juan Thero, y con dho Permutantes y los
dho conyuges, les dan una Pura una sub. sita en la
paratida llamada el llano, q. comprada con comun. el
lug. de Racene, y con Puras de dho. L. Onate, con cargo
y obligacion e haue de reconocer y pagar ala dha Permua

24
de dho lug. Villadelbar sus sus. Jph condes, en cada
un año por el dia y fiesta de S. Valentin. de dho. y para
en caso e succion de dho. Jph. de dho. Princip. y el dho
Jph. y conuente le dan a dho cueros a mas dho cargo p.
dutta y obsequio enyug. cinco lib. de dho. q. en su
poder ore otorga aver recorda con dho. y ambas par-
tes otorgan y firman dha Permua respectiue con
las clauulas e viciu y demas entales accon acotum-
bradas an' contra e la escritura, q. hecha fue en el lug.
de dho. de Toray de la com. de Leroca a diez y nueve dias
del mes de dho de mil seiscientos y ocho años. testificada
p. Juan Ame. Aznar, Not. dho. y uno de los testif. de dho.
fueron testif. Juan Sanchez, y Pablo Parua, de dho. doy fee

En diez y seis del mes de dho de mil seiscientos y ocho años.
se presento en este oficio de Poteca ala villa de Thomea del dho
po una escritura de dho. por la q. Jph Thero y Ana dho.
conyug. vecin. del lug. de Toray, vendon a Ramon de los y
Barbara Bonedico conyug. vecin. del mismo, una heredad de una
subida, en la Pujada term. del mismo q. comprada con Cerada
dho conyugados por todas partes: franca de todo censo, y por
pues de ocho lib. de dho. con dho. euacion plenaria y toda la
demas clauulas entales accon acotumbradas; fue hecho el acto
en dho. lug. a veinte y once dias del mes de dho de dho año. fueron
testif. Jph euano may. y Manuel Rodriguez, vecin. del mismo doy fee

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Ajute y comb.

En el mismo día fué presentada otra escritura de com-
beno, por la q.ª una varse Manuel Rubio, y por otra cuñq.
Angosto y Mariano Rubio, Juan y Combenor; ha dho
Manuel Rubio aya de quada desde el día el otro q.ª dho
ayuso. Deseo todos los vienes q.ª actualmente posee, se
sus defuntos Padres, Anr. Rubio y Ana Maria el dho
así mubles como otros navidos y p.ª aya donde quiere
lo q.ª en dha escritura quisieron haver p.ª nombrador, y
combenidos formalmente, con la condición, que aya e pro-
gaa dho Man. Rubio todas las deudas y cargas q.ª ay en dho
vienes de dho Padre, y ncluyendo en ellas doce lib. d. q.ª que
se le deben a Jph. Ruiz vecino a huer. Anr. q.ª pro muerre
de Ana Rubio su hermana, que fué al reuino el Rey, no
se puedan pedir cosa alguna de dho Angosto y su mujer
del q.ª les podía tocar por parte de dho Anr. a todo lo que
prometieron no ir, ni contravenir dha parte con los clau-
sus, q.ª en tales actos se acostumbraron. Así consta de
dha c.ª q.ª hecha fué en dho lug.º, y a v.ª por
dho el mis. dho del presente año mil setecientos y ocho

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Jph. Berbegal Hon.º vecino del mismo territorio, y fue
notario. Jph. Cuatender, Jc.º cura, y Balero Cuatender
ano del dho.º. Jc.º.

Vend.

En catorce de dho. de mil setecientos y ocho an. Jph. Fernando
Alfava, y Isabel Hornando conyug.º vecin.º del lug.º el dho.
de dubuon Grado vendieron a Diego Beltran, y Juan Sanchez
conyug.º vecin.º del mismo, la mitad de dho.º en el Cauce
lo, leant.º dho.º lug.º q.ª confonca con huerre dho.º de
mon, y con la dha mitad de dho.º vendid.º y herid.º de Domon-
go Cuatender: franco de todo censo, e, y mporacion porpacio
de ocho lib. y doce cu.º d. q.ª con dho.º y eviccion plenaria
y dmas. clausulas en tales actos acostumbradas: así apare-
ce de la vend.º q.ª se presentó en este oficio en el día dho.º y ocho
del mes de dho.º del mismo año, certificada en el lug.º de Comen-
real p.ª Jph. Berbegal Hon.º vecino del mismo dho.º día
mes y año al principal Chabridad, y fueron test.º Carlos
Thomson, y Thomas dho.º, vecin.º del citado dho.º real dho.
fco y valga la enm.º Clau.º

Capitulación. Mar.

En Veintey Seis dias del mes de Enero del Año del Na-

con^{do} de Xpo^o & Mil Setec^{tos}. Sesenta y uno,
y en el Lugar de Ruvieles & Laceridas de la Comunidad de
Daxoca, hicieron y otorgaron Capitulaz^{on} Matrimon.
de una parte Juan Ruvio y Juan Mari. Ruvio y Marco
su hijo, y de la difunta Isabelana Marco, y de la parte
otra Isabelana Simon, v^{da} de Jayme Campos, y Ma-
nuela Campos su hija, y el Licenciado d^o Bartholome
Collados Vic^o de d^{ho} Lugar, como p^{ro}x^o & d^o Juan
Lamberto Campos v^{da} de Bañon y todos vecinos
de d^{ho} Lugar de Ruvieles, las cuales partes por
el Matrimonio Contrahido, entre los d^{hos} Juan Mari
Ruvio y Marco, y Manuela Campos y Simon, hi-
cieron su Capitulaz^{on} Matrimon. Cedula mediante en
esta forma; Que el d^{ho} Juan Mari Ruvio y Marco,
Tiene su Persona y todos los bienes Sitios y muebles
q^{ue} le tocan y pueden pertenecer por parte de d^{ha}
Isabelana Marco su difunta Madre, y por parte
de Bartholome Marco su difunto Abuelo, y su d^{ho}
Antonio Marco ya difunto, y todos los bienes q^{ue} p^o
qualquiera otro titulo le puedan tocar, los q^{ue} le
tiene sin dividir con el d^{ho} Juan Ruvio su pad.
con los Cargos a q^{ue} d^{hos} bienes estuviere afectos,
y quisieron nombrarlos y Confrontarlos por alm.
Por consiguiente la d^{ha} Manuela Campos
Tiene su Persona y la d^{ha} Isabelana Simon
su Madre, en su Nombre propio y como heredera
fidei y Comisaria y facultativa en disponer de
los bienes q^{ue} quedaron por la fin y muerte de
Jayme Campos su marido y el Licenciado d^o Bar-
tholome Collados como p^{ro}x^o y en virtud de lo
hecho en tres de Julio de Mil Setec^{tos}. Cincuenta
y siete y por Joseph de Berbegal Notario P^ub^lco

26
de Jarminal Testificade, le dan y mandan los vienes
Siguientes; En dos Camas Con sus Polchones, Cobertor Colo-
rado y otro Verde, Dos Mantas Luas Almoadas, Dos de
lante Camas, Dos Mantas, Seis Sabanas, Una Fohalla
Tres pares de Mantecles, Dos Cubremesas, una Seruileta y
una Almoada, Tres Arcas de Pino y otra de Nogal
una Caldera, un Cordero, un Resplandor, un Belon, Dos
Mojas de P^{ro} siete Villav, una Banca, un Robo (todo
de P^{ro}) un Escrinio, Dos Villav de Esparto, Tres Luad^{as},
un Cobertor Lirado, Luas Sabanas de Lino, y una Baga-
da, Sesenta y Luas Libras; En Bapilla Tres Libras
en Corar Comestibles veinte Libras; en un Terco seis Li-
bras; En Arceos de Labrador diez y seis Libras; En una
Tumenta diez Libras; en ocho Jarices de Morcacho, un
Roto seis almude; y en seis Jarices de Puro, Cincuenta
y seis Libras; En ochenta y ocho Obesav con cincuenta y
Tres Cord. Sin esquilas y ocho Reses de Pelo Ciento y ochenta
Libras; en un Par de Anulas y sus Aparos, Cincuenta
y Nueve Libras; Sin los vienes Sitios Siguientes, una
Zava en Barris Bazo, Confronta con Javar de Antonio Ra-
mo y de la Capellania de M^o Jayme Campos, en Sesenta
Libras = Una tubada en Cabera pardo, q^{ue} Confronta con
Juan Royo y Bapoz concejiler en veinte Libras = Qua-
tro tubad. en la Sonora con su Paridera, Confronta con
heredad de Joseph Collados, y Curados de los herederos de
Bart^o me Jimeno en cien Libras = Quatro tubada
en el Garcinegro Confronta con heredad de la Cape-
llania de M^o Jayme Campos en quaxema Libras =
Tres tubadas en la Sierra Vieja, Confronta con una

Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Publicar en Treinta y dos Libras = Tres tubadas en
la oxitan con proutan con Anton Andre y el con
trauente en Noventa Libras = Dos tubadas en la lo
gaxia, con proutan con heredad de la U.ª de Juan Luis
y Capellania de M. Nympe Campos, en Cincuenta y
Seis Libras = Una tubada en la Cerradura con proutan
con heredades de Miguel Campos y Anton Ramon
en Treinta y Seis Libras = Quatro tubadas Camino de
la bragen, con proutan con heredad de la U.ª de Juan Luis
y Senda vecinal, en Treinta y dos Libras = Dos tu
badas en la Planeta, con proutan con heredad de Pe
dro Almero, y via publica en veinte y dos Libras, y la
mitad de la U.ª de Pedro Mucero, con proutan con
Anton Andre y Miguel Campos, en Cincuenta y Cin
co Libras = Dos tubadas en el mar, con proutan con
Joseph Monero, y U.ª de Juan Luis en veinte Libras
Dos tubadas en el Calerico, con proutan con Anton
Rame y U.ª de Juan Andre, en veinte Libras
Siete tubadas de Cerram. con sus terminos y pa
ridera, con proutan con camino q. ba a Monreal
y Bapoz Concejales, y con Anton Andre, en ciento
y cincuenta Libras, una tubada Cerrada en la U.ª
de Monton con proutan con heredad de Juan
Royo y via publica en doce Libras = Una tuba
da en el Pozo con proutan con Antonio Andre
y Miguel Campos, en veintiocho Libras = Dos



27.
Señal de maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Tubadas Cerradas, de la Cerrada parte Baja, con proutan con
Miguel Campos y Camino q. ba a della franca, media pa
ridera con Cavilla, una tubada Cerrada llamada Campador
Tres tubadas, bajo la Cerrada grande, q. con proutan lo
uno con lo otro, y la paridera con la otra mitad de Mi
guel Campos, en Docientas y doce Libras = En la Co
secha pendiente dequedar las Opciones segun seinto
Quarenta Cahises Ciento Treinta y dos Libras = Item una
buca, usando de la facultad q. otro su marido le da, le
manda a otra su hija a mas de lo q. Quatro tubadas con
su Palomar en Carrera Argente, q. con proutan con heredad
de Domingo Perez y Camino de Argente en Trecientas Libras
Reservando el dominio útil, durante su vida, con cargo
de otros bienes de Trecientas Libras pag. a la Capellania
fundada por el Alcomero Laxaro en la Iglesia de Mex
quita ocupado de Teruel = Item con cargo de lo q.
resulte del Cabreo a la Iglesia Parroq. de Aurrelos
Item con el de satisfacer a Juan Silberman Bugeda, aquel
tanto q. resulte de tantas alcarras de Aceite su mi
hija Maria Campos = Item con el de satisfacer a
Joseph Campos mi hijo, lo q. constare q. le deo por
Capitulacion Matrimonial, y con la obligacion
de mantener a la mandante, sana y enferma
con vestido y calzado, durante su vida, y por
su muerte, hacer por su alma en Treinta Libras

Y en Caso se Separaren le ha de dar en Cada un
año, Seis Cáhices de Trigo, Mitad Suo, y mitad mor
cacho; Diez y Seis Libras en dinero, una Arrova
de Lana negra, Dos Camas Compuestas, y Cada
vno de uirre; y con el Cargo de Satisfacer Quales
quier otras deudas afectar à dho vienes. Lo
pactaron, q. el Contrayente Juan Fran. Dotado
à Manuela Zampos en Quatrocientas Libras
en sitios o muebles à voluntad del dotante y
sus herederos = Item q. dha Manuela pueda
disponer en Quatrocientas Libras y los demas vienes
ne q. Contrare haber llevado al Conuorcio sin
hijo, o q. hubieren muerto sin edad de poder
testar, vuelban al mandante o à sus hered.
testamentarios como tambien los vienes ganancia
les = Item q. por muerte de los Contrayen
tes sin testam.^{to} se hagan por sus almas de
sus propios vienes en Quarenta Libras = Item
renuncian las abentajas forales con reserva
à los dho de viudedad, y el Baron sus Be
nidos, Ramas y Libros, y la muger Benidos y
Joyas, y el Sobreviviente, una Cama Comp
esta, y un otorgada dha Capitulación pro
meten su Cumplim.^{to} reciprocamente con todas
las Clauulas en tales Actos acostumbra
das, así lo patentia dha Capitulación
arrubalada q. testifico Jp. Marcos y

Santiago, Not.^o R. y Apostólico, Domiciliado en
el Lugar de Lidort, la qual se presentò en este oficio de
Ipotecar en el día Diez y Nuebe del mes de Diziemb.
de mil Setteç.^{to} Serenay ocho años y de ella Con
ta fueron testigos Juan Sancho y Juan Ramo La
bradores dho y fee.

Verd.^o

En el Refeudo dha Diez y nueve del mes de Diziemb. de mil se
tecientos y ocho años. fue presentada en este oficio
de Ipoteca dha Villa de Monreal, del campo, una cencia
de ven.^o otorgada p.^o Miguel Sanchez, y Barbara Lopez
Conyug. seim.^o dha Villa de Cuitanda à favor de Lucas
Alaraz, Amos Alaraz, y Rosa Sancho Conyug. seim.^o de
la misma, e una heredad en el dho dho, dha villa que
sera tres Tals. y Compromiso con hered. de Miguel Estevan
y de la Capellanía de dho. Martin Lucas. franca de todo
Censo, e. Importacion, y porprecio de Quince lib.^o y
Ocho Castell. Tag. con breca evacion plenaria y todas
las demas Clauulas en tales Actos necesarias y acos
tumbadas; Cui. aparece dha ven.^o presentada q.
hecha fue en dha Villa de Cuitanda à veinte y dos dias
del mes de Añre de mil setecientos y ocho años, y p.^o Jp.
Berbezal Not. Vreal, secano e Camuneal Reuida y testif.
dha q. fueron testig. Pedro Lechon, y Vicente Herand. de la
misma Villa dho y fee =

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

2^{do}

En el mismo día diez y nueve de Abre del referido
año, se presentó en este Oficio el Protector de la Villa
de Almonacid el Campo una Certificación de Vendo por
laq. Mathias Sancho y Lucia Hernandez, conyug. y
vecin. de la Villa de Cuatanda, de su buen grado, ven-
den a Domingo Verrano y Ana Maria de Balcon
yug. vecin. de la misma, un Vicio de Corral en la Calle
de la Inf. de dha Villa, q. confronta con Casa de Am-
brasio Lazaro, y de Juan Mig. Frances. Frances todo
Censo y imposicion, por precio de Quince R^{es} de laq.
Con Ayuda de Vicio plenaria, y demas Clausulas
forales en semejantes actos acostumbradas: Asi con-
ta de dha vend. presentada, q. hecha fue en dha Villa
a veinte y dos de Abre de dho año de mil setecientos y
ocho. y p. Jph Berweg. Not. d. y vecin. de Almonacid
testific. y fueron testig. Ana Sancho y Pedro Martinez
vecin. de dha Villa: Soy fee-

3^{do}

En los mismos día mes y año anteauor. Chales
Clados, fue presentada en el mismo Oficio, una Certificación

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

de Vendo en laq. Miguel Lopez y Rosa Lopez, con-
yug. vecin. de la Villa de Cuatanda, de su buen grado
vendien a Miguel Verrano y Isabel conyug. y
vecin. de la misma Villa, un Huerto en la higuilla, con
sus arbores, enredas y calidas, q. confronta con Huerto
de Phabian Anadon, y via p. ca. Frances y Subre de
todo Censo y imposicion: Por precio de Doce R^{es}
y diez R^{es} de laq. con Ayuda de Vicio plenaria y
demas forales Clausulas en tales actos acostumbradas.
Asi lo expresa la dha vend. q. hecha fue en dha
Villa de Cuatanda a veinte y dos de Abre de mil setecien-
tos y ocho años. y p. Jph Berwegal Not. d. Real
y vecin. de Almonacid testificada, y de ella fueron
testig. Jph Baladre y Pedro Vicens vecin. de dha
Villa: Soy fee-

4^{do}

En los mismos día mes y año fue presentada en
este Oficio una Certificación de Vindicacion en laq. Vephia
Dionte Ida del P. Martin Verrano, en su rito propio
y de Jph y Phelipa Verrano, wando de Decretos a dha
Obstante concedido p. la Curia ordinaria de este

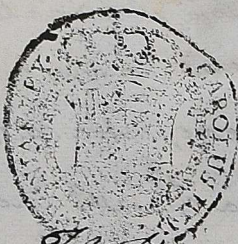
Villa de Ciccarda su fecha en veinte y uno de Sete-
bre de mil setecientos y ocho años. dada buen Grado, Ven-
de a Domingo Lizaro y Theresa Pomer conyuges, y veci-
nos (así la otorgante como otros conyuges) de la Ciudad de Cu-
tanda, y los el baro de D.^o Juan y su Hermana, desta
villa, q.^a comparenza con hueros de Bernardo Se-
cher y Campo de la Capellania de Personimo Sancho
con todos sus hijos y otros. franco de todo Censo y
obligacion, y porpues se Dier lib. e laq. conyuges
Circuon plenencia y todas las demas fordes Clau-
sulas q.^a en tales casos se acostumbra. ante
presentia dha circunscriptura vend.^o q.^a hecha fue
en esta villa de Ciccarda, en veinte y dos dias
del mes de Sete de mil setecientos y ocho, y por
Jph. Berbegal Not.^o de el, testific. dhaq.^a fueron
testes. Pedro Lechon y Jph. Pomer, veci-
nos de la misma. doy fee.

Comanda. En los mismo dia mes y año fue presentada ante
circunscriptura de Comanda por la q.^a contra. J.^o Juan Odrina
Sancho, Agustin Lizaro, Anicetotal Secante y Miguel de
xando veci- del lug.^o de el, de la comun. de Daroca
simul et in solidum de buen Grado comparenza y ota-
gan tener en verdadera Comanda puro y llano de porpues
de Manuel de Ciccarda, Porcas, y compaña veci- de esta

Ciudad. la cantidad de sesenta y una lib.^{as} Quince suelt.^{as} 30,
y en din.^{os} Taq. con ypoeca legítima, y renuncia a la non
numerata pecunia. y todas las demas Clausulas entales
aceros acostumbradas, q.^a largamente, resultan de otras
comanda, q.^a hecha fue en la referida Ciud. de Daroca
a primero dia del mes de Sete de mil setecientos y ocho
años, y p.^o Jph. Pomer caxtero Not.^o de veci- de la
misma testificada, dhaq.^a fueron test.^{es} Pasqual Tharomer
León de esta Ciud. y Pedro cuinquillon de Porcas. doy fee.

Coman.

En los mismo dia mes y año, fue presentada en
este Oficio de ypoeca a Monreal el campo, una Circu-
de Comanda, por la q.^a contra. J.^o Miguel Tharomer Sancho
Vicente Secante, y Juan Anicetotal Secante, veci- del lug.^o
de Horeculla de Abollar, de la comun. de Daroca con
fieri y otorgar simul et in solidum, tener en Comanda
puro y fiel de porpues de Manuel de Ciccarda, Porcas, y com-
pañia, y de sus representantes havientes de la cantidad de
Quaranta y siete lib.^{as} dos suelt.^{as} y trece din.^{os} Taq. con
ypoeca legítima, y renuncia a la non numerata pecu-
nia, y todas las demas Clausulas, que entales aeros son
necesarias, como resulta de la ex.^a de Comanda, q.^a hecha
fue en esta Ciud. de Daroca, a primero dia del mes de
Sete de mil setecientos y ocho años. testificada por

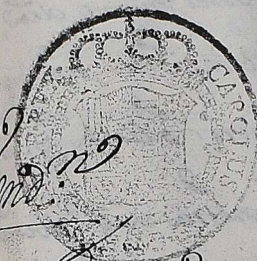


Meine Margarete

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Jph. Lucas Muler, Hon. A. J. y vecino alla misma
 delag. fueron testig. Juan Alcantara v. de thacind.
 y Pedro cuanguillon del Reg. e Godor. Clouffe =

Vend. En veinte dias del mes de Setiembre de mil e sesenta y
 ocho años. se presento a vender. Vend. por laq.ª Maria
 Bernarda de Precia, Donna mora, may. de veinte años.
 vecina de la villa de Cutanda de la Comunidad de Daroca
 donde a Ramon Villalta y Silberta Padea conyug.
 vecin. de la misma villa para el y los suyos una
 Heredad en los Cárdenas, term.ª de dicha villa q.ª sera
 de 1200 lib.ª y con frontera con heredades de Thomas Mel
 lan, y de Joh. Sarraz. fianca de todo censo y impo
 sicion, y por precio de Doce Lib. Vag. con frutos
 y cosechas plenas y las demas Clausulas de fuer
 entales acor. acortamb. an. contra el Decro de Venta
 hecho en dicha villa a veinte y dos dias del mes de Setiembre
 de mil e sesenta y ocho años. fueron testigos Pedro Sanchez y Joaquin
 Onel Vicar. de la misma, y J.º de Peralbes. Not.º y un
 Comunal testificado de ofi.º =



Uclate impranedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[illegible]

Em 20 de Maio de 1800, foi presentada em este ofício uma Licença de venda, por m. el rei.

de este oficio, certificada y extraida en el mismo dia,
por laq. Thomas Villalta vecino de esta villa, de duben
Grado vende a su hermano Ramon Villalta, vecino
de la de Curandera, una heredad e media Tula. procom.
e monos, en el termino de la misma de Curandera, y por
tudo la fuente amarga q. confronta con heredades
de Jph Lopez, y otros. Jph Lecher. franca de todo censo
so, y por precio de veinte y quatro lib. Tula con Apo
ca, Excecion y las demas entales accion. f. d. m. n. e. c. e. r.
ria y fueron testig. Juan Sampela y Manuel Cuore
no Sam. doy fee=

Gen. n.

En el mismo dia fue presentada otra de la de Curandera
certificada p. mi dho. C. n. caso el dia veinte y tres de dho.
del presente año. por laq. Domingo Cuore y Maria Ture
Conyug. vecin. de dha villa de Curandera, simul et en el dho.
de duben Grado, venden a Thomas Villalta vecino de la misma
parade y los suyos una Tula e una subada de tierra sita
en la parada de Carracobacho, de la misma villa, q. confronta
con Caminos del Puq. de Blancas, y Riera de Jph Cuore Crispo
y de los herederos de Bequi Parua. franca de todo censo y
por precio de once pesos y medio de a ocho reales de Plata. con Apo
ca. Excecion plenaria y demas especiales y generales Clavulas q.

325
tales accion. e acostumbrada como largam. e lo presentada he
de vend. n. de q. fueron testig. Juan Sampela, y Manuel Cuore
Sam. vecin. de dha villa. doy fee=

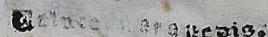
En el dia veinte y quatro del mes de dho. del mismo año, se pre
sento igualm. otra de la de Curandera. certificada por mi dho. C. n.
en el dia veinte y tres de dho. del mismo año. en laq. Tho.
Domingo Cuore y Maria Ture, Conyug. vecin. de dha
villa venden a Jph Cuore Crispo, una heredad
de una subada sita en la parada Carracobacho de dha
villa q. confronta con Caminos de Blancas, y heredad de
dho. Domingo Cuore. franca de todo censo, y por precio
de once pesos y medio de a ocho reales de Plata, con Apo
ca. Excecion plenaria, y toda la dema Clavulas, q. entales accion
se acostumbram. an. contra dha C. n. en laq. fueron
testig. Manuel Sam. y Juan Sampela vecin. de dha
villa. doy fee=

40
atem

En el dia veinte y quatro del mes de dho. del mismo año
se presento en este oficio de proccas de la villa de Monreal
un auto de floderacion e lictam. hecha ante los señores

A circular, heavily worn and discolored metal object, possibly a coin or medallion, with faint traces of an inscription. The surface is pitted and the edges are irregular.

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO" is curved along the top inner edge, and "LIBRARIES" is curved along the bottom inner edge. The date "1964" is stamped in the center.



33

For

Exercice de la main.

En la ciudad villa y cerro y por diotax del año (comuendo
del hacim. 1.º de mayo de mil setecientos y nueve, se puso

En este Oficio de Procurador, en autos de Paracion de los bienes que
quedaron por muerte del Sr. D. Juan Lallad, Pueblo de Ind.
q. fue en esta villa, con su parcer de la una D. Juan Matheo
y D. Pedro Tomalo, excus. del Of. de Ind. de este con. Fran.
Lallad, hecho en esta villa a Catone e Agos. del mismo año
de mi enc. de may. de 16, recuérdo p. el con. Aug. de los Pueblos
de la cura, y adonde p. m. el Int. de Ind. en. en el
vencido p. de los mismos m. y años, de otra Paracion de
Lallad, como heredero de la mitad de los bienes de dicho con.
Fran. y de otra D. Vicente Cuevas de. y D. Aug. de los Pueblos
y Capitanes de la Paracion de la misma villa. Fodou Puelen en
su nro propio, y en el de Par. q. dixo de su her. Fran.
Residente en la Ciudad de Segovia: Pedro Lallad y Joaquin de Lallad, cony.
Bartholome Parera y Fran. Lallad cony. todos vecinos de
esta villa: Juan Cabrera y Ana Lallad cony. vecinos del hu-
gar de Calamecha. Manuel Mexcan Pina vecino de esta villa
como tutor y curador de las Personas y bienes de Ana y Fran.
Mexcan su hijo y a Apolonia Puelen su defensora mujer
concurrido mediante decreto, dado en esta villa a diez y
nueve dias del mes de Nov. del mismo año, y concedido p. el con.
D. Ignacio Tomalo e Ind. de Ind. Fran. de la misma villa y p.
el of. de Ind. de Ind. ya citado: Por lo qual Paracion, se le
adjudicó a Joaquin de Lallad, por y para en pago de mil de
seiscientos y tres reales de vellón q. le pertenecian
por la mitad de los bienes de dicho con. Lallad.

Sum. en Dinero y Canas. Quarentena Quarentena lib. deo Sub.
 y cinco din. = en la Parada el mayay, term. de esta villa, la
 mitad de Quares Tabad. q. confronta con Camino el Blancas,
 y heredades de Santa Leocanes en Quares lib. y Dos Pul.
 En la misma parte la mitad de otra pieza, q. toda es de Tab.
 y confronta con Camino de Ojos Negros, y herid. de S. Juan
 Tera, en nueve lib. y Dos Pul. = En la misma parada
 la mitad de otra, q. toda es Quares Tab. dividida en diferentes
 Tablas, y todas confrontan con Camino de Pozuel, y al Mayay
 yo, en veinte y seis lib. = La mitad de otra de dos Tab. en
 la misma parada, q. confronta con heredad. Agustín
 Maximon, en seis lib. = La mitad de otra en Monreal
 el Viejo, término y parada de la misma villa, q. toda es de
 Tabad. y confronta con heredades de los herederos de D. Thomas
 Corbalan, en veinte y cinco lib. = La mitad de otra en la
 misma parte, q. toda es Tabada y media, y confronta con
 heredades de D. Thomas Corbalan por todas partes, en veinte
 y dos Lib. y Dos Pul. = La mitad de otra en la misma
 parada, q. era una Tab. q. confronta con heredad. de D.
 Thomas Corbalan por todas partes, en veinte lib. = Otra
 heredad en Carrablanca, term. y parte de la misma, q. confronta
 con heredades de Pedro Parana Villalba, y Camino el Blancas en
 veinte y cinco lib. = Otra en el Tio término de de cinco Tab.
 q. confronta con Riera de Queban cuerno y vicos de coneyo

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En diez libras = otra de cinco libras en el oyo de los de team
citado, q. confronta con heredad de Maestros Parado y
por cada parte en Cuatro libras = otra en el oyo de
ocho libras q. confronta con Parado de don Miguel Cuates y de
the Carbalar en diez y seis libras = otra en la Puera el Thor
de los lib. aludante con pueras de heredad de the Carbalar
y de Juan Vampela, en Doce libras y diez y siete sueldos = en un
huerto emperado de Manuel, y cuiguel Engr. veinte y seis
libras = una casa en el Parado nuevo, q. confronta con Casas
de los cuarenta y tres, y de Pedro de, en Veinte libras
En Deudas conforme a una cédula, otorgada, Cincuenta y
dos libras, tres sueldos y dos dineros = En muebles y granos ciertos
Cinco y quatro libras, ocho sueldos y ocho dineros = Asimismo a
Ana la Red, para en pago de Ciento Cincuenta y una
libras, ocho sueldos y ocho dineros q. le pertenecen, se le ad-
dicaron los bienes viz, = En deudas por Cédulas otorga-
da ocho libras, trece sueldos = En dineros Ciento Doce
libras y siete sueldos = En Muebles y granos Trece
libras, diez y siete sueldos y once dineros = Asimismo a
don. la Red, se le adjudicó, en muebles y granos
Treinta libras, diez y siete sueldos y once dineros =

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En igual Cédula de Deudas, ocho libras, trece sueldos,
y trece dineros = En una heredad, llamada del Burro de Dora
aludante con heredad de Lucas Baraza y
Miguel Matheo Luarenta y ocho libras = otra en
el oyo de los de, q. confronta con heredad de Jofre
Domingo por todas partes diez libras = En dineros
Cincuenta y quatro libras y siete sueldos. Cuya
partida componen la misma de Ciento Cin-
cuenta y una diez y ocho sueldos y ocho dineros q. le per-
tenecen = Asimismo a Machina La Red, se le
dio, y adjudicó en diez y ocho sueldos y siete
dineros y en muebles y granos Treinta libras, diez
y siete sueldos y once dineros y en correspond. cedu-
la de deudas, ocho libras, trece sueldos y ocho dineros =
una heredad y casas contiguas sitas en la heredad
de la villa, confrontantes con heredad de
Pedro Bexora, en Veinte libras = Las cuales
partida componen la misma q. le pertenece de Cien-
to Cincuenta y una libras, diez y ocho sueldos y ocho
dineros = Asimismo a Andres Guillen se le dio
en dineros Noventa y quatro libras y siete sueldos,
en una casa en la Puera la Virgen del Carme
q. confronta con heredad de Juan Vampela, diez li-
bras = En una de Carramedio de quatro libras
aludante con heredad de Lucas Baraza, ocho libras,

En igual Cedula se deudas ocho Libras Trece Suelo y ocho
dineros = En muebles y grano Treinta Libras diez y siete
Suelo y once dineros, Cuyas partidas suponen la misma
q por su haberi le pertenece de Ciento cincuenta y
una Libras diez y ocho Suelo y ocho dineros = y por otra
tanta Cantidad perteneciente a su hermo ^{don} Juan Co
pullen, se le adjudico en igual Cedula de deuda
ocho Libras Trece Suelo y trece dineros = En muebles
y granos Treinta Libras diez y siete Suelo y once
dineros = En dinero Noventa y cuatro Libras y siete Suelo
En un bote del P^{or} de la Iglesia ^{don} Martin Martin
Diez y ocho Libras = con la Condicion q ^{don} Andres se
hace por la presente responsable y sale a la eviccion
y mala boz q ^{don} su hermo ^{don} Juan o pueda poner
y a las Cortes y partes q se subrogan = Asimismo
se le adjudico a ^{don} Martin con la Calis de Tutor
de su hijo, en pago de Ciento cincuenta y una li
bra diez y ocho Suelo y ocho dineros q le pertenecen la
mitad de la P^{er}ia de quatro tubas del Mayayo q
Confronta con la otra mitad q se le adjudica a ^{don} Juan
La Red = La otra mitad de la P^{er}ia se adjudica a ^{don} Juan
La Red en veinte y seis Libras = La otra
mitad de la hered. de ^{don} Juan de la Mayayo arriba
Confrontada y adjudicada, en diez y ocho Libras y diez Suelo =
La otra mitad de la hered. de ^{don} Juan de la Mayayo en la Partida Mon
real el v^{er}bo mencionada en la adjudicacion de ^{don} Juan
La Red en veinte y cinco Libras = La otra mitad de la du
bada y media q Confronta con la otra mitad adjudica
da a ^{don} Juan La Red en veinte y dos Libras = La mitad

de otra hered. de una tuba en la misma partida 36
q Confronta con la otra mitad de ^{don} Juan La Red
en veinte Libras = ^{don} Juan de la Mayayo en
la partida Carracobacho q Confronta con Camino, el
Bal y hered. de Carlos La Fava en Treinta Libras =
^{don} Juan en una Cedula de deuda sortada ocho Libras
Trece Suelo y ocho dineros = Cuyas partidas suponen
la misma q le pertenece de Ciento cincuenta y
una Libras diez y ocho Suelo y ocho dineros = Asimismo
^{don} Juan Colector, Exonerando sus Conciencias y Cum
pliendo con la voluntad de ^{don} Juan La Red se
radix adjudicaron y consignaron a los Refe^{re}do se^{re}
res ^{don} Juan y ^{don} Miguel ^{don} Juan como Capitulares de la
Parroq. de ^{don} Juan La Red a la misma ^{don} Juan
Una fuente junto al molino alto almanente con
fuente del Correo y Rio de Zella q sera una vine
ga de sembradura en cien Libras = ^{don} Juan de la
Red en la partida el Badillo q Confronta con
heredad de los hered. de ^{don} Juan Corvalan en quaren
ta y quatro Libras y en dinero siete Libras diez y ocho
Suelo y ocho dineros, cuyas partidas ascienden en su
mo a la de Ciento cincuenta y una Libras diez
y ocho Suelo y ocho dineros q pertenecen a la aldea
de ^{don} Juan ^{don} Juan Segun su precalendada y ultima
disposicion = En pero con el Cargo y precia obliga
cion q en la Refe^{re}da ^{don} Juan La Red Perpetua
de se haga de Celebrar en cada un año una octa
va a la Purissima Concepcion de n^{ra} Señora Cantada
con Terno, Vesperas y Completas en todos los ocho

ter electores Hon. D.º y vecinos de dha Cuid. por la q.º conve-
nió Juan Batenan, Bartholome Valentin, y Vicente Gale-
tin vecin. del Lug.º de Barrachina, de la Comunidad de
Barroca, simul et in solidum, dióu buen grado, otorga-
y confieren tener en su poder en verdadera comanda-
pura y fiel deposito el D.º Manuel Racho D.º de la m.ª
Cuid. y los ruyos, la cantidad de cinco nueve lib.º de
y ocho real.º de la q.º con Apoca legítima, y todas las demás
clausulas de fuso necesarias y en semejantes acor-
dumbadas: así contra el dho Comand.º de la q.º fueron
testig.º Manuel de Escamilla, y D.º Simon Ponce, vecin. de
dha Cuid. de q.º doy fe =

Don.º

En los mismos día mes y año anteriormente Charondad
fue presentada una escritura de vend.º certificada en
el Lug.º de Puercos, de la Comunidad de Barroca, exp.º el día trece
ta de Abre de mil setecientos y ocho añ.º p.º J.º Berbezo
Hon. D.º vecin. del Lug.º de Caminreal, por la q.º conve-
nió Miguel Ponce, vecin. del Lug.º de Caminreal, y Juan Ponce
vecin. del de Hornos negros, simul et in solidum, de su
grado venden a Joaquín Corbaton, y Barbara su mu-
conyug. vecin. de dho Lug.º de Puercos, en dho lugar en
la Recuerda, parte y term.º de dho Lug.º ahondante con

38
con conrada de J.º Collado, y de J.º Cuatin.º franco
dicho conve.º y proposicion, y por precio de Diez
Lib.º de la q.º con Apoca y execucion plenaria, y todas las
demás clausulas entales acorumbadas: An.º con-
ta el dho suma de la q.º fueron testig.º Miguel Ponce
y Juan Ponce, vecin. de dho Lug.º doy fe =



Comis. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

